

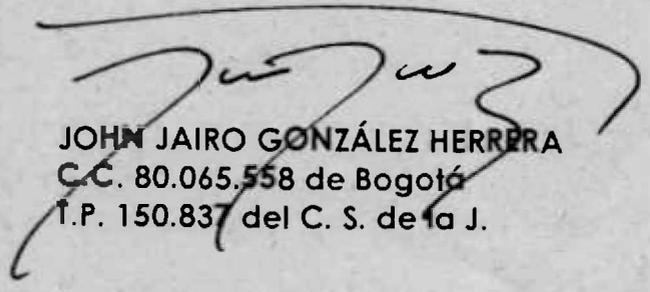
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No Radicacion OJRE805260 No.Anexos: 0  
Fecha: 11/10/2017 Hora: 16:10:06  
Dependencia: Trib Activo Huila -dr.jorge A. Cort  
DESCRIP: ELI FLIOS 12 RAD 2015 782 OR  
CLASE: RECIBIDA

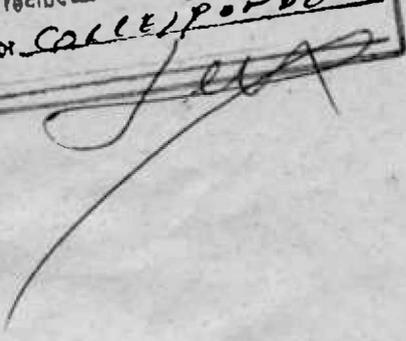
Honorable Magistrado  
Dr. Jorge Alirio Cortés Soto  
Tribunal Administrativo del Huila  
E. S. D.

REF.: **Proceso:** Reparación Directa  
**Referencia:** 2015-00782  
**Demandante:** Orlando Ruiz Bohórquez.  
**Demandados:** Invias  
**Llamados en garantía:** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

**John Jairo González Herrera**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.065.558 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, según lo solicitado por su despacho, me permito aportar Certificado de Existencia y Representación Judicial expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde se puede verificar la calidad de representante legal de la Dra. Janne Karime Mendoza, quien me otorgó poder para actuar dentro del presente proceso.

De su Honorable Despacho.

  
**JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA**  
C.C. 80.065.558 de Bogotá  
T.P. 150.837 del C. S. de la J.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA  
SECRETARIA  
12 OCT 2017  
Neiva,  
En la fecha se recibe 12 Fojas  
Presentado por COLLEIPO-DE-CA  
Recibe 

207



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NOYTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054419081AA37C

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:12:38

R054419081

PAGINA: 1 de 11

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
SIGLA : SEGUROS CONFIANZA S.A.  
N.I.T. : 860070374-9  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00120148 DEL 18 DE JUNIO DE 1979

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE FEBRERO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 851,545,393,938  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 82 NO. 11 - 37 P 7  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ccorreos@confianza.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CL 82 NO. 11 - 37 P 7  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : ccorreos@confianza.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (3)

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.504 NOTARIA 36 DE SANTA FE-DE BOGOTA DEL 27 DE JUNIO DE 1995, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NO. 498.882 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE COMPAÑIA ASEGURADORA DE

Oficinas de Constancia de la Cámara de Comercio de Bogotá  
Puentes Trujillo

FIANZAS S.A. CONFIANZA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA CONFIANZA S.A.  
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 598 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL  
21 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO  
02100350 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADICIONÓ LA SIGLA:  
SEGURCS CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

ESTADUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1936	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

CERTIFICA:

REFORMAS.

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004894	1998/11/07	NOTARIA 36	1998/12/01	00658816
0005535	1998/12/10	NOTARIA 36	1998/12/18	00661270
0005601	1998/12/14	NOTARIA 31	1998/12/21	00661449
0001513	2000/04/28	NOTARIA 31	2000/08/18	00741470
0002534	2000/06/30	NOTARIA 31	2000/07/24	00737862
2000/07/07	REVISOR FISCAL	2000/09/18	00741486	
0002953	2000/07/24	NOTARIA 31	2000/08/18	00741487
0001044	2002/04/30	NOTARIA 36	2002/05/15	00826861
0001265	2002/05/15	NOTARIA 35	2003/05/19	00880333
0004216	2005/11/09	NOTARIA 35	2005/11/29	01023509
0000001	2006/03/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2006/08/09	01071348
0000848	2006/04/05	NOTARIA 35	2006/08/09	01071343
0001407	2007/05/02	NOTARIA 35	2007/05/16	01131396
0003851	2007/09/21	NOTARIA 35	2007/10/08	01163231
1042	2010/04/20	NOTARIA 35	2010/06/23	01393345
1043	2011/04/13	NOTARIA 35	2011/04/20	01472464
1001	2012/05/08	NOTARIA 35	2012/05/30	01638444
1614	2014/09/19	NOTARIA 35	2014/09/25	01871214
598	2016/04/21	NOTARIA 35	2016/05/04	02100350

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
4 DE JUNIO DE 2078

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES OPERAR LOS RAMOS DE  
SEGURCS DE CUMPLIMIENTO, DE MANEJO, DE CRÉDITO, VIDA GRUPO, ACCIDENTES  
PERSONALES, SEGUROS LABORALES COLECTIVOS OBLIGATORIOS Y OTROS TIPOS DE  
SEGURCS GENERALES, ACTUANDO COMO ASEGURADORA Y REASEGURADORA DE  
ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA LA EXPLOTACIÓN DE DICHO RAMOS FIJA  
LA LEY Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN  
CONSECUENCIA EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES CONVENIENTES A LOS  
INTERESES DE LA MISMA RELACIONADOS CON LOS SEGUROS Y REASEGUROS QUE  
DEMANDE EL MERCADO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ  
INSPECCIONAR Y ASUMIR RIESGOS, EXPEDIR PÓLIZAS, RENOVACIONES Y  
MODIFICACIONES Y PROCEDER FRENTE A RECUPERACIONES Y EN LA DISMINUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054419081AA37C

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:12:38

R054419081

PAGINA: 2 de 11

\* \* \* \* \*

Y PREVENCIÓN DE SINIESTROS ASUMIENDO LA EJECUCIÓN O TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS. ADICIONALMENTE, PODRÁ CEDER Y ACEPTAR REASEGUROS DE TODO TIPO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LOS RAMOS PARA LOS CUALES ACTUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA LA SOCIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO LE APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN GENERAL REALZIAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIOANDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL .

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$60,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$49,753,863,372.00  
NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$49,753,863,372.00  
NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02251404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ANGEL REYES EDUARDO	C.C. 000600619092223
SEGUNDO RENGLON BROHM AXEL FRANK	P.P. 000000C4YLM14C4
TERCER RENGLON ALVAREZ FERNANDEZ VALENTIN	P.P. 000000CPA018524
CUARTO RENGLON RUEDA GOMEZ SAMUEL	C.C. 000000005552706
QUINTO RENGLON RUEDA RODRIGUEZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000080418630

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02251404 DEL

LIBRO IX, FOLIO 100, NOMBRADO (3):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON BARNIER GONZALEZ FRANCISCO EUGENIO	C.C. 00000079230359
SEGUNDO RENGLON GONZALEZ SABATIVA IVAN JAVIER	P.P. 000000AP518205
TERCER RENGLON PINEDA GARCIA JAIME ALIRIO	C.C. 00000079943292
CUARTO RENGLON ORDÓÑEZ NORIEGA ENRIQUE JESUS	C.C. 00000019177275
QUINTO RENGLON FIGUEROA RUEDA JULIAN ANDRES	C.C. 00000079685483

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2004, INSCRITO EL 13 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009147 DEL LIBRO V, SE OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA, OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79. 505. 005 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCION A NIVEL NACIONAL A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y LAS POLITICAS DE SUSCRIPCION ESTABLECIDA EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECION AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. A. LIMITES DE DELEGACION ASIGNADOS EN VALOR: POLIZAS DE CUMPLIMIENTO: LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$7,500,000,000.00 LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$12,500,000,000.00; CAUCIONES JUDICIALES LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$2,000,000,000.00 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R .C .E ) LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$3,000,000,000; PARA DISPOSICIONES LEGALES LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$5,000,000,000; LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$10.000000.000E PARA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION Y MONTAJE LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$1. 500, 000, 000; B. REQUISITOS DE SUSCRIPCION: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCION DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTIAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MAXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICION CADA POLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/ O ANEXOS, QUEDANDO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054419081AA37C

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:12:38

R054419081 PAGINA: 3 de 11

\* \* \* \* \*

EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACION DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICEN LAS CONDICIONES Y EXPEDICION DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. C. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATANDOSE DE SOLICITUDES DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO QUAL DEBERA CENIRSE ESTRUCTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN.

CUMPLIMIENTO 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURIDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCION Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPOSITOS POR GARANTIAS. 5. GARANTIAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTIAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACION DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACION POR DISPOSICION LEGAL. 8. PRESENTACION CERTIFICADO DE ORIGEN. 9. REEMBARQUE DE MERCANCIA. 10. APREHENSION DE MERCANCIA. 11. GARANTIAS ANTE LA DIAN QUE LLEVEN IMPLICITO TRANSITO ADUANERO. 12. DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IVA Y RENTA. 13. EXONERACION DE IMPUESTOS. 14. REVISION DE IMPUESTOS. 15. PAGO DE IMPUESTOS. 16. DISTRIBUCION DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES. 17. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 18. PRESENTACION DE ESPECTACULOS. 19. GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PPESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 20. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 21. DISTRIBUCION Y VENTA DE TIQUETES. 22. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 23. CONTRATOS DE EXPLOTACION DE MINAS. 24. CONTRATO DE CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA. 25. CONTRATO DE FABRICACION E INSTALACION DE COCINAS INTEGRALES. 26. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 27. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACION. 28. CONTRATOS PARA PINTURA. 29. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA. 30. CONTRATOS DE CONCESION DE ESPACIOS DE TELEVISION NACIONAL O REGIONAL. 31. CONTRATOS DE CONCESION. 32. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 33. POLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑIAS DE SEGUROS Y BANCOS. 34. CONTRATOS DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA. 35. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑIAS. 36. CONTRATOS DE REFORESTACION. 37. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 38. GARANTIAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 1.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3 .- LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4.- ESTIBADORES. 5.- FABRICACION, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6.- CONSTRUCCION DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7.- MINERIA.

9.- RIESGO DE FERROCARRILES. 9.- EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGIA GENETICA. 13. RIESGOS MARITIMOS. 14. OPERACION DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACION. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACION. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUIMICOS. 20. INDUSTRIAS QUIMICAS. 21. R.C. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTACULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESION, SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACION; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERISTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TECNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BUREAU DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 3. ASIGNAR A ALGUN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISION, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACION DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACION DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. ESTE PODER REVOCA Y REEMPLAZA CUALQUIER OTRO PODER O FACULTADES OTORGADAS EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXPEDIDO ANTERIORMENTE. PARA CONSTANCIA. SE FIRMA EL PRESENTE PODER EN BOGOTA D.C., EL 15 DE JULIO DE 2004. COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 09 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15120 DEL LIBRO V, COMPADECIO LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.505.005 DE BOGOTÁ, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN A NIVEL NACIONAL A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS

ESTABLECIDO POR CONNANZA S.A Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 5. LIMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: < R PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE & CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LIMITE MAXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$7.500000.000. LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$12.500.000.000. CAUCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 513 C.P.C.)LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$2.000.000.000.SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$3.000.000.000.SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION Y MONTAJE: LIMITE MAXIMO POR PÓLIZA HASTA \$1.500.000.000 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGCCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE PREVIAMENTE APRUEBE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CENIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTÍCULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPÓSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTIAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD

ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METALICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. PÓLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS. 27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN. 30. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTÍAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LÍNEAS AÉREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPÓSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS PARA CRÉDITOS, CRÉDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASÍ MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S. A. ANTE EL BURÓ DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRÁ APROBAR EL NEGOCIO EN REUNIÓN QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 3. ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE

SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 11 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15142 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR RICARDO HUMBERTO BELTRAN DUQUE, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.312.541, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA S.A. Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 5. ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. 6. LÍMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$5.000.000.000.00 LÍMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$10.000.000.000.00 • CAUCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 513 C.P.C.) LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$1.000.000.000.00 • SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E) • LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$2.000.000.000.00 7. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO,

REPRESENTAN LOS LÍMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUELANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA, O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. A. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA TÉCNICA, O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO. 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTÍCULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPÓSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. PÓLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS. 27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN. 30. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTÍAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LÍNEAS AÉREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPÓSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS PARA CRÉDITOS, CRÉDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER

CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASÍ MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BURÓ DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRÁ APROBAR EL NEGOCIO EN REUNIÓN QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 3. ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029950 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MIGUEL ANGEL CUADRADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.462.681, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO VICEPRESIDENTE TÉCNICO EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A.: PRIMERO - FIRMAR GARANTÍAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN COMPROMETIDO A LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029951 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A JANNE KARIME MENDOZA VARGAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.280.571, Y

QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE INDEMNIZACIONES EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A.: 1.- FIRMAR LAS OBJECIONES QUE POR RECLAMACIONES DE SEGUROS SE PRESENTEN A COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- REPRESENTAR A SEGUROS CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. 3.- OTORGAR PODERES PARA ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA REPRESENTAR A CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE, INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARAN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00631138 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.784.501 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 13.744.271 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACION JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTIA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCION Y CONCILIACION: PODRA ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCION: PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑIA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER

ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031139 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.784.501 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA FABIOLA BAQUERO PORTELA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.456.309 DE BOGOTÁ, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE. JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 12 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031737 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.784.501 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A MIGUEL ANGEL CUADRADO BELLO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.462.681 DE BOGOTA, PARA QUE LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA A NOMBRE DE COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. EL SEÑOR MIGUEL ANGEL CUADRADO BELLO, PODRA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑIA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑIA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑIA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑIA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. NO OBSTANTE LAS DELEGACIONES CITADAS EN ESTE PODER, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, EL PODERDANTE PODRÁ SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE PÓLIZA, POR CUALQUIER OBJETO Y VALOR. REQUISITOS PARA EJERCER LA DELEGACION DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑIA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 3. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRIPTOR QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 4. ESTA DELEGACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUSCRIPTORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACIÓN DE SUSCRIPTOR, SUSCRIPTOR JUNIOR, SUSCRIPTOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARÁ PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD. 5. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 6. PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR) B) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 7. TRATÁNDOSE DE RC/TRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUSCRIPTOR CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTÉ EL RIESGO CONJUNTAMENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054419081AA37C

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:12:38

R054419091 PAGINA: 8 de 11

\* \* \* \* \*

CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. B) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACION: 1. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 2. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. 3. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 4. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS/CONFIRED, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUSCRIPTORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 5. TODO SUSCRIPTOR INDEPENDIENTEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 6. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 7. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUSCRIPTOR REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA. RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER PODRÁ DAR SU ACUERDO EXPRESO PARA QUE BAJO SU CRITERIO TÉCNICO Y EN UN TODO SUJETO A LOS LÍMITES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO DE DELEGACIÓN ADJUNTO, SE EMITA LA COTIZACIÓN Y/O EMISIÓN DE LA PÓLIZA SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN PREVIA SI EL MONTO A SUSCRIBIR ESTÁ DENTRO

DE SU FACULTAD. PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTA TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑIA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTEN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑIA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOCQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑIA, DARA LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDEAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. LOS VALORES EXPRESADOS A CONTINUACIÓN SON EN MILLONES DE PESOS Y DEBERAN SER CONSTATADOS CONTRA LA FORMA COMO LA COMPAÑIA HAYA DETERMINADO EL CALCULO POR CADA PRODUCTO, SOBRE LOS CUAL NO CABRA INTERPRETACIÓN DE PARTE DEL SUSCRIPTOR DE LA FORMA DE CÓMO ES CALCULADO EL VALOR DE LA EXPOSICIÓN. ANTE LA DUDA DE CÓMO DETERMINAR EL VALOR MAXIMO DE EXPOSICIÓN PARA EFECTOS DE APLICAR ESTA DELEGACION POR FAVOR CONSULTE CON A LA OFICINA PRINCIPAL PARA CERCIORARSE. RAMO Y/O PRODUCTO: CUMPLIMIENTO (EXCEPTO DISPOSICIONES LEGALES DONDE EL ASEGURADO SE LA DIAN), UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) \$35.000, UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR POR CUMULO AFIANZADO, DELEGACION COP (MILLONES) \$ 70.000; RAMO Y/O PRODUCTO: CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES, UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) \$35.000, UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR POR CUMULO AFIANZADO, DELEGACION COP (MILLONES) \$ 70.000; RAMO Y/O PRODUCTO: CAUCIONES JUDICIALES (UNICAMENTE AMPARO ARTICULO 513 DE CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL) UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) \$5.000. RAMO Y/O PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) \$30.000 RAMO Y/O PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA. UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA INDIVIDUAL, DELEGACION COP (MILLONES) \$30.000 UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA CLINICAS, DELEGACION COP (MILLONES) \$30.000 RAMO Y/O PRODUCTO: TODO RIESGO CONSTRUCCION Y/O MONTAJE. UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) \$30.000. NOTA: A) SI EL MONTO ASEGURADO EXCEDE EL VALOR INDICADO, DEBERÁ REQUERIR AUTORIZACIÓN FORMAL DE LA PERSONA SIGUIENTE EN LA ESCALA DE DELEGACIONES. B) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR POR PÓLIZA RAMO DE CUMPLIMIENTO SE DEBERÁN SUMAR TANTO LOS AMPAROS CONTRACTUALES COMO LOS POST CONTRACTUALES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031844 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA

REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MIGUEL ANGEL CUADRADO BELLO, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A. 1.- FIRMAR PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LIMITE DE CUANTÍA COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. 2.- FIRMAR EN GENERAL CUALQUIER PÓLIZA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN, COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033173 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.25 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RICARDO HUMBERTO BELTRAN DUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.312.541 DE BOGOTA, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA AUSENCIA TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A ENTRE LOS DÍAS 01 AL 18 DE ENERO DE 2016: 1.- FIRMAR PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LÍMITE DE CUANTÍA COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. 2.- FIRMAR EN GENERAL CUALQUIER PÓLIZA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN, COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034036 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A NURY ESPERANZA CORREALES LEAL IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52268537 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: EL(A) SEÑOR(A) NURY ESPERANZA CORREALES LEAL, TENDRÁ TAMBIÉN LAS

SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. REQUISITOS PARA EJERCER LA DELEGACIÓN DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 3. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUScriptor QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 4. ESTA DELEGACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUScriptORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACIÓN DE SUScriptOR, SUScriptOR JUNIOR, SUScriptOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARÁ PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD. 5. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 6. PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUScriptOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUScriptOR) B) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 7. TRATÁNDOSE DE RCITRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUScriptOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUScriptOR). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUScriptOR CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTÉ EL RIESGO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. B) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACIÓN: 1. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 2. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR

PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. 3. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 4. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS / CONFIREB, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUSCRIPTORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 5. TODO SUScriptor INDEPENDIEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 6. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 7. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUScriptor REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA. RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DE LA PERSONA Y/O PERSONAS QUE TENGAN LA FACULTAD CONFORME LA POLÍTICA DE DELEGACIÓN Y COMENTADA EN EL ANEXO DE LÍMITES DE DELEGACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑÍA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑÍA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL

CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANDALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑIA, DARA LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253250 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PADUA JIMENEZ JENNY JOHANA	C.C. 000001032408936
REVISOR FISCAL SUPLENTE NOVA MARTINEZ ANDRES LEONARDO	C.C. 000000080074331

QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248066 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888290 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SWISS SE LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS,

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-11-04

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO

MATRICULA : 01275052

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE FEBRERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 82 NO. 11 - 55 P 1

TELEFONO : 7423648

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ccorreos@confianza.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL

MATRICULA : 01275054

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE FEBRERO DE 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054419081AA37C

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:12:38

R054419081 PAGINA: 11 de 11  
\* \* \* \* \*

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CR 7 NO. 26 - 20 P 1 LC 4  
TELEFONO : 2824085  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ccorreos@confianza.com.co

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA AVENIDA CHILE  
MATRICULA : 01275055  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE FEBRERO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CR 7 NO. 72 - 64 IN 16  
TELEFONO : 3220806  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : ccorreos@confianza.com.co  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE AGOSTO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

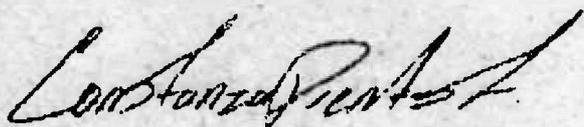
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No Radicacion OJRE807592 No Anexos: 0  
Fecha 17/10/2017 Hora 15:08:42  
Dependencia: Secretaria Tribunal Contencioso /  
DESCRIP: HOL FOL13 RAD 2015-782 ORLA  
CLASE: RECIBIDA

Neiva, 17 de octubre de 2017

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA**  
Neiva-Huila

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	ORLANDO RUIZ BOHORQUEZ
<b>DEMANDADO(S)</b>	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
<b>RADICACION</b>	41001233300020150078200

**TUDOR GONZALEZ GARCIA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado e inscripto, conocido en el proceso de la referencia como apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito descorrer traslado de las excepciones propuestas por los llamados en garantía en contra del INVIAS, en los siguientes términos:

**1. RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS LLAMADOS EN GARANTIA FRENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS:**

**MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA:**

**A) DE LA EXCEPCION DENOMINADA "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR LUCRO CESANTE".**

Afirma el llamado en garantía "MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA" que el contrato de seguro no cubre el lucro cesante, como quiera que el artículo 1088 del CODIGO DE COMERCIO, señala: *"Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso."*

Sobre el particular, hemos de manifestar que cuando se alude a la expresión única de "perjuicios patrimoniales", sin distinguir modalidad alguna de los mismos, se debe entender que comprende el daño emergente y el lucro cesante, pues uno y otro integran el denominado daño material o patrimonial, tal como lo ha decantado desde hace tiempo la jurisprudencia (Existe copiosa jurisprudencia sobre el tema; al respecto, se puede consultar: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 22 de julio de 2009, exp. 17.552 y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, casación del 29 de abril de 2005, exp. 0829-92.).

Se observa que el objeto de póliza, se estableció claramente la cobertura de perjuicios patrimoniales, pero además se aclaró que el mismo incluía tanto el daño emergente como el lucro cesante. Por consiguiente esta excepción no está llamada a prosperar.



Se aporte como prueba copia del certificado uno (01) de la póliza No. 2201212026295.

**B) DE LA EXCEPCION DENOMINADA "NO COBERTURA DEL PERJUICIO MORAL POR CUENTA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE CITACION".**

Con relación a esta excepción, afirma el llamado en garantía que el contrato de seguro en virtud del cual fue vinculado al proceso que nos ocupa, excluye la indemnización de perjuicios morales. Como fundamento de su afirmación, señala lo preceptuado el artículo 1127 del CODIGO DE COMERCIO, a saber: *"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado"*.

Sin embargo, revisado el contenido mismo de la póliza, se observa que en la misma quedó expresamente pactado el amparo de perjuicios extramatrimoniales-perjuicios morales-. En consecuencia, teniendo en cuenta que la póliza es prueba del contrato de seguro y que este a su vez es ley para las partes; dicho contrato obliga a las partes a lo que en el mismo se expresa o se acuerda.

En efecto, el contrato como expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan a lo que en ellos se expresa y a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial.

En este sentido, es claro que el contrato de seguro que nos ocupa, acobija los perjuicios inmateriales en su modalidad de daño moral, por estar expresamente acordado o pactado por las partes.

Se aporte como prueba copia del certificado uno (01) de la póliza No. 2201212026295.

**C) DE LA EXCEPCION DENOMINADA "PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO"**



Fundamenta esta excepción la a aseguradora "MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA" en el hecho que desde la ocurrencia de los hechos-18 de julio de 2013- hasta la notificación del llamamiento en garantía, transcurrieron más de tres años.

Se afirma que como quiera que la prescripción que aplicaría al caso es la ordinaria, cuyo término es de dos años, contados a partir de la fecha del siniestro-18 de julio de 2013-, nos encontraríamos en presencia del fenómeno de la prescripción.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta, lo preceptuado en el artículo 1131 del CODIGO DE COMERCIO, a saber:

**\*ARTÍCULO 1131. <OCURRENCIA DEL SINIESTRO>.** En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. **Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.** (Negrita y Subrayado Fuera de Texto).

Así las cosas, se tiene que, por mandato del art. 1131 de C.Co., el riesgo se realiza cuando la víctima eleva al asegurado "petición judicial o extrajudicial" de reparación del daño. Es decir que es desde esta situación que se debe contabilizar el término de prescripción y no desde la ocurrencia del hecho, como lo pretende el llamado en garantía.

Por tanto, el asegurado -INVIAS- tuvo conocimiento de las pretensiones de reparación cuando ocurrió el traslado de la solicitud de conciliación extrajudicial, esto es el 09 de junio de 2015, empezando a correr a partir de esa fecha el término de la prescripción extintiva de la acción nacida del contrato de seguro.

Siendo así, la vinculación de la llamada en garantía que propuso la excepción se efectuó dentro del bienio extintivo, si se tiene en cuenta la fecha de solicitud del llamamiento, la cual interrumpe el término prescripción; así como la fecha de notificación auto admisorio del llamamiento.

Como prueba de lo aquí afirmado, se anexa copia de la solicitud de conciliación presentada por la parte actora, con número de radicación 52921 de fecha 09 de junio de 2015.

D) Frente a las demás excepciones no atendremos a lo probado dentro del proceso de conformidad a la normatividad legal aplicable al caso.

**CONSORCIO INTERVENTORES 009:**



**A) DE LA EXCEPCIONES DENOMINADA “CARENCIA ABSOLUTA DE ALGUN DERECHO LEGAL O CONTRACTUAL EN VIRTUD DEL CUAL INVIAS PUEDA PRTENDER EL REMBOLSO TOTAL O PARCIAL DE LOS PAGOS QUE TUVIERE QUE HACER POR RAZON DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA QUE SE PROFIERA EN SU CONTRA”.**

Fundamenta principalmente esta excepción, expresando que en el lugar donde ocurrieron los hechos que arguye la demanda que nos ocupa, el CONSORCIO SAN CARLOS, no estaba realizando ninguna intervención y que sus obligaciones contractuales finalmente se limitaron a los estudios y diseños de las obras de estabilización requeridas como consecuencia del deslizamiento del 18 de julio de 2013.

Lo anterior no corresponde a la verdad, como quiera que de la naturaleza y objeto mismo del contrato No. 1788-2012, se advierte que el mismo tenía como finalidad “MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LAS CARRETERAS: ALTAMIRA-ORRAPIHUASI-DEPRESION EL VERGEL-FLORENCIA, RUTA 2003 Y 2003 A; PITALITO-GARZON, RUTA 45 TRAMO 4504 Y VARIANTE DE GARZON RUTA 45HL, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA Y HUILA”. Dentro de estas carreteras, se encontraba comprendido el sector donde ocurrió el accidente que nos ocupa.

De igual forma, obsérvese que el mismo llamado en garantía, afirma en su contestación lo siguiente:

*“También debe ponerse de relieve que el Consorcio Interventores 009, luego de ocurridos los hechos, también estuvo presente en el lugar y el día de los acontecimientos **puesto que el Consorcio San Carlos estaba atendiendo la emergencia removiendo el derrumbe y retirando los bienes afectados**, siendo importante resalta que no era del resorte el manejo del tráfico al que había lugar como consecuencia del derrumbe, (...).”*

Lo anterior no solo confirma que al contratista de la obra, le correspondía la intervención del sector donde ocurrieron los hechos, sino que además el objeto de la litis se enmarca precisamente en el contexto de una serie de actuaciones desplegadas por el Consorcio San Carlos.

Obsérvese que los cargos imputados en la demanda, se centran al hecho que la carretera se encontraba cerrada como quiera que se estaban despejando unos obstáculos en la vía por deslizamiento de tierra sin ningún tipo de señalización o advertencia. Significa esto que la causa de la litis deviene precisamente en la atención de emergencia, frente a la cual el Consorcio San Carlos estaba removiendo el derrumbe y retirando los bienes afectados, como expresamente lo afirma el llamado en garantía.

De lo expuesto, en concordancia con la cláusula de indemnidad del contrato de interventoría, que expresamente consagra que el contratista se obliga a mantener indemne Al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS frente a cualquier



reclamación proveniente de terceros, es claro que frente a una eventual condena el contratista de obra y el interventor están llamados a responder.

Par controvertir los hechos afirmado en esta excepción y demostrar lo anotado en la contestación de la misma, respetuosamente solicitamos se cite a declaración al señor LUIS GUILLERMO FAJARDO OLIVEROS, quien se desempeñó como Gestor Técnico del Contrato que nos ocupa.

**B)** Frente a las demás excepciones no atendremos a lo probado dentro del proceso de conformidad a la normatividad legal aplicable al caso.

### COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA.-CONFINZA:

#### **A) DE LA EXCEPCIONES DENOMINADA “AUSENCIA DE COBERTURA DE HECHOS DE LA DEMANDA POR EXPRESA EXCLUSION/ NO COBERTURA DE DERRUMBES NI HECHOS DE LA NATURALEZA”.**

Se fundamenta esta excepción en que supuestamente, la aseguradora COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA.-CONFINZA en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 1056 del CODIGO DE COMERCIO asumió los riesgos objeto del contrato de seguros, con exclusión de aquellos concernientes al deslizamiento de tierras.

En primer lugar, hemos de anotar que conforme al artículo 167 del C.G.P. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”, en consecuencia debe acreditarse lo argüido por el llamado en garantía.

En segundo lugar, hemos de señalar, que la póliza en virtud de la cual fue llamado en garantía la COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA.-CONFINZA, se encuentra regulada por la reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y en consecuencia solo son permitidas la exclusiones establecidas en su artículo 2.2.1.2.3.2.3, dentro de las cuales no se encuentra la señala por el llamado en garantía.

Finalmente, y en todo caso, debe tenerse en cuenta que la causa que puede llegar a generar una eventual responsabilidad para el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, no deviene directamente del deslizamiento de un talud, sino de la falta de señalización o advertencia frente a la remoción de unos obstáculos en la vía.

Obsérvese que los cargos imputados en la demanda, se centran al hecho que la carretera se encontraba cerrada como quiera que se estaban despejando unos obstáculos en la vía por deslizamiento de tierra sin ningún tipo de señalización o advertencia. Esta situación, corresponde precisamente a la naturaleza del riesgo amparado en el seguro que nos ocupa.



B) Frente a las demás excepciones no atendremos a lo probado dentro del proceso de conformidad a la normatividad legal aplicable al caso.

## 2. PRUEBAS:

Con ocasión de las excepciones propuestas por los llamados en garantía y de conformidad a lo expuesto en su contestación, respetuosamente nos permitimos solicitar la práctica de las siguientes:

### DOCUMENTALES:

- Copia de la solicitud de conciliación presentada por la parte actora, con número de radicación 52921 de fecha 09 de junio de 2015.
- Copia del certificado uno (01) de la póliza No. 2201212026295.

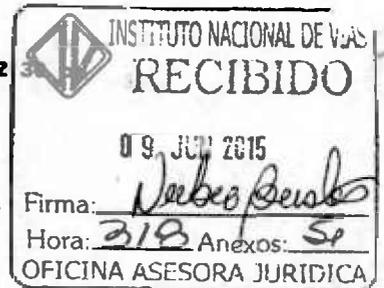
### TESTIMONIALES:

Sírvanse citar al señor LUIS GUILLERMO FAJARDO OLIVEROS, quien se desempeñó como Gestor Técnico de los contratos Nos. 1788-2012 y 2374-2012, para que declare sobre los hechos descritos en la excepción "CARENCIA ABSOLUTA DE ALGUN DERECHO LEGAL O CONTRACTUAL EN VIRTUD DEL CUAL INVÍAS PUEDA PRETENDER EL REMBOLSO TOTAL O PARCIAL DE LOS PAGOS QUE TUVIERE QUE HACER POR RAZÓN DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA QUE SE PROFIERA EN SU CONTRA" propuesta por el Consorcio Interventores 009 y los correspondiente a su contestación; principalmente en lo referente a la participación e intervención del Consorcio San Carlos en el tramo de la carretera donde ocurrió el accidente.

En los anteriores términos, y dentro de la oportunidad procesal pertinente, hemos descrito el traslado de las excepciones propuesta por los llamados en garantía.

Con todo respeto,

*Tudor González García*  
**TUDOR GONZALEZ GARCIA**  
C.C. 1.080.182.000 de Gigante  
T.P. No. 194.495 del C.S.J.



Señor  
PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE NEIVA (REPARTO)  
E.S.D.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.423.608 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No.208.886 del C.S.de la J, de conformidad con el poder otorgado por el Señor ORLANDO RUIZ BOHORQUEZ, por medio del presente escrito, con todo respeto solicito a Usted sea convocada a una AUDIENCIA DE CONCILIACION a la NACION- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", representada por el Doctor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, o quien haga sus veces al momento de su notificación; con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio, por los perjuicios padecidos por mi mandante, en ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de julio de 2013, en la vía cruce Orrapihuasi -el vergel- Florencia k/tro. 38-750, por los siguientes:

09-06-15  
5:00 pm  
al

#### HECHOS:

1. Mi mandante es una persona que se dedicaba al transporte de encomiendas intermunicipal, actividad que la llevaba a cabo con su vehículo tipo BUS, modelo 2012, identificado con placas SZO-901, el cual lo tenía afiliado a la empresa COOMOTOR, cuyo ingreso promedio mensual, producto de su normal operación, ascendía a la suma de veinticinco millones doscientos mil pesos m/cte (\$25.200.000,00).
2. El día 18 de julio de 2013, el BUS de mi mandante, cumpliendo con su operación habitual, se trasladaba de la ciudad de Neiva (Huila) a Florencia (Caquetá), cuando a la altura de la vía cruce Orrapihuasi el Vergel - Florencia ktro 38+756 metros estaba la carretera cerrada por arreglos que estaban haciendo en la vía.
3. Los vehículos permanecieron inmovilizados, por varias horas, esperando que abrieran la vía para proceder llegar a su destino, siendo aproximadamente las siete de la mañana, estando estacionado el BUS y los usuarios del vehículo por fuera éste; cuando de repente se vino encima una luda de tierra sobre los vehículos, quedando allí atrapados.
4. En este tramo de la vía no existe ningún tipo de señalización, de advertencia, de ninguna índole que los usuarios podían advertirse del peligro de esta vía.
5. Seguidamente procedieron a quitar la tierra sobre el BUS de mi mandante, el cual se le observó leves daños, quedando pendiente jalarlo con una grúa, para que continuara solo con esos daños que había sufrido y llevarlo a sus reparaciones.
6. En cambio de jalarlo con una grúa, irresponsablemente una retroexcavadora lo agarro con su pinza, sacándolo a pedazos de la vía, provocando esto que dañara

Dr. Alexander Bolívar  
11-06-015  
fel

Todo

totalmente el vehículo.

7. El vehículo de mi mandante, solo contaba con los seguros obligatorios de ley como son el SOAT, el de responsabilidad civil contractual y extracontractual, NO contaba con póliza todo riesgo con ninguna aseguradora legalmente constituida en el país, que cubriera los daños al mismo vehículo;

8. Al no contar con un seguro que cubriera los daños del vehículo y que no contaba con dinero para reponer su carro; se quedo sin su vehículo, el cual le generaba ingresos para el sustento propio y el de su familia y con un gran trauma emocional, al haber perdido sus ahorros de la toda su vida.

9. Al momento que decidieron cerrar la vía, para realizar sus reparaciones; la aquí demandada debió prever a que distancia y lugar era seguro tener en espera a los usuarios de la vía, para que no hubiese pasado este fatal accidente, e igualmente para no agrandar el daño del Bus de mi mandante, debieron haber ordenado que jalaran el Bus con una grúa y no que lo sacara a pedazos con una retroexcavadora.

10. A pesar de la lud de tierra que rodeo el bus de mi mandante, no le ocasiono graves daños, pero si lo hizo la retroexcavadora que lo saco, dejándolo totalmente despedazado, es decir en pérdida total.

11. La características del vehículo de mi mandante eran modelo 2012, marca CHEVROLET, línea FRR, clase BUS, carrocería CERRADA, capacidad 44 PASAJEROS, con AIRE ACONDICIONADO; el cual estaba evaluado comercialmente en la suma de \$220,000.000,00 y generaba un ingreso promedio mensual de \$25.200.000,00; para la fecha de los hechos.

12. La Fiscalía 21 delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Garzón (Huila) le competió conocer de la investigación de estos hechos.

13. Mi poderdante me confirió poder para iniciar la presente solicitud de conciliación prejudicial.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación sobre estos mismos hechos.

### PRETENCIONES DE LA CONCILIACION

1. Que la NACION - EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", acepte que es administrativamente responsable de los perjuicios padecidos por mi mandante, en ocasión a la destrucción del su vehículo el día 18 de julio de 2013.

2. Que como consecuencia de la aceptación anterior LA NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", procedan a pagar a mi Mandante por los siguientes

2.1. perjuicios patrimoniales:

2.1.1 POR DAÑO EMERGENTE.- la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$220.000.000, 00), valor que comercialmente estaba avaluado el vehículo de mi mandante

2.1.1.1 Del valor del daño emergente deberá ser indexado desde la fecha en que sucedido el accidente, es decir desde el 18 de julio de 2013, hasta la fecha que se haga el pago efectivo.

2.1.2 POR LUCRO CESANTE.- La suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$25.200.000,00) por cada mes que ha transcurrido y que transcurrirá, desde el 18 de JULIO de 2013, fecha en que destrozaron el vehículo de mi mandante, hasta la realización del pago del daño emergente.

2.1.2.1 Del valor resultante del lucro cesante, deberá ser indexado desde la fecha de cada periodo que se vaya causando.

2.2 PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

2.2.1 PERJUICIOS MORALES

Como perjuicios morales lo equivalente a 100 salarios mínimos legales vigentes; dado que mi mandante perdió gran parte de su patrimonio, ahorros de toda la vida, del cual su sustento y el de su familia, eran soportados por los ingresos producidos por su Bus y después de que perdió su vehículo, ha sufrido en su persona, decaimiento, angustia, sosiego, de no saber cómo va a darle sustento a las personas que dependen de él, igualmente la recreación que siempre realizaba con su familiares y allegados, no las volvió a realizar debido a la falta de dinero y de ánimo.

De no llegar a un acuerdo conciliatorio, se procederá a iniciar una demanda de medios de control reparación directa ante lo contencioso administrativo una demanda de Reparación Directa ante el juzgado Administrativo Oral de Neiva (Reparto).

10  
287

## PRUEBAS

Comendidamente le solicito al Señor Conciliador, tener como tales las siguientes pruebas:

1. Copia autentica Documento de Identidad del Señor ORLANDO RUIZ BOORQUEZ.
2. Copia Simple de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas SZO-901.
3. Copia simple carnet SOAT del vehículo de placas SZO-901
4. Copia carnet seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual
5. Copia Informe Policial de Accidente de Tránsito.
6. Acta declaración juramentada
7. Cotización Sevitaller FYN
8. Certificado de ingresos mensuales que generaba el vehículo de propiedad de mi mandante.
9. Certificado de la Fiscalía de Garzón, en donde manifiesta que está conociendo de la investigación de este accidente.
10. Cuatro fotografías de bus de placas SZO-901 antes del accidente
11. Tres fotografías en donde se aprecia las condiciones de no daño total en quedo el BUS, en medio de la lud de tierra
12. Ocho fotografías después de que fue sacado el vehículo de la lud de tierra
13. Cinco fotografías de la zona donde fue el derrumbe
14. Certificado de la Fiscalía 21 delegada ante los Juzgado Penales del Circuito de Garzón (Huila).

## ANEXO

1. Poder
2. Lo que se menciona en el acápite de pruebas.
3. Constancia de recibido de esta solicitud de conciliación, por parte de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado.
4. Constancia de recibido de esta solicitud de conciliación por parte de la NACION- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

En sentencia de 6 de septiembre de 2001 exp 66001-23-31-000-1996-03160-01(13232-15646), dijo la Sala " conforme a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Decreto 2171 de 1992, por el cual se reestructuró el Ministerio de Obras Publicas y Transporte que se denominó, desde esa fecha, Ministerio de Transporte, los objetivos y funciones de éste ultimo están referidos al diseño y la fijación de la política nacional en materia de tránsito y transporte y su infraestructura, así como de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte, y la orientación

y vigilancia de la ejecución de las mismas. El objetivo del Instituto Nacional de Vías, como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a dicho ministerio, es "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras". Para el cumplimiento de este objetivo, se asignaron al Instituto varias funciones generales y, entre ellas, la de ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte. Conforme a lo anterior, esta Sala concluye que el Ministerio de Transporte no es la entidad directamente responsable de adelantar las diversas acciones relacionadas con la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación y conservación de la infraestructura vial a cargo de la Nación. Esta obligación ha sido asignada, de manera específica y expresa, al Instituto Nacional de Vías. Así se desprende, también, de lo consignado en la parte motiva de la Resolución 66 del 4 de mayo de 1994, expedida por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, citada en la primera parte de estas consideraciones, en el sentido de que la red nacional de transporte está conformada por las carreteras que están a cargo de la Nación "a través del Instituto Nacional de Vías INVIAS"

Ha considerado la Sala que los usuarios de las vías públicas "ejercen una pluralidad de derechos y principios consagrados en todo el plexo normativo en esta materia, tales como los que se recogen en las siguientes disposiciones: artículos 6/8 y 1005 del Código Civil, artículo 8° del decreto 21 de 1909, que hacen referencia al derecho de uso y goce de las vías públicas; el artículo 1° inciso segundo del Código Nacional de Tránsito, el capítulo octavo de la ley 336 de 1996, que desarrollan el principio de la seguridad entre otros, el artículo 24 de la Constitución Política que se refiere a la libertad de locomoción como un derecho fundamental" (sentencia de 4 de octubre de 2007, exp. 16 058)

Ha señalado la Sala que La relevancia del deber de señalización en materia de tránsito de vehículos, ha dado lugar a acuñar la expresión "Principio de señalización", "del cual se deriva que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado. Se ve en este principio, que fuera de construir carreteras seguras y adecuadas a los requerimientos del tráfico y mantenerlas en buen estado, la administración tiene el deber primario de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten los peligros. Si por falta o falla de la administración no se advierte a tiempo de los peligros, o advertida de ellos no los remedia, o deja pasar la oportunidad para hacerlo, en todos estos casos y otros similares, el Estado deberá la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, lo que hace que no sean adecuadas y seguras" (sentencia de 4 de octubre de 2007, exp. 16 058)

NOTIFICACIONES

A mi poderdante al Señor ORLANDO RUIZ BOUORQUES, en la carrera 39 No 4 a 65 de la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), Cel.3104748492, mail [Yayita.cel\\_69@hotmail.com](mailto:Yayita.cel_69@hotmail.com)

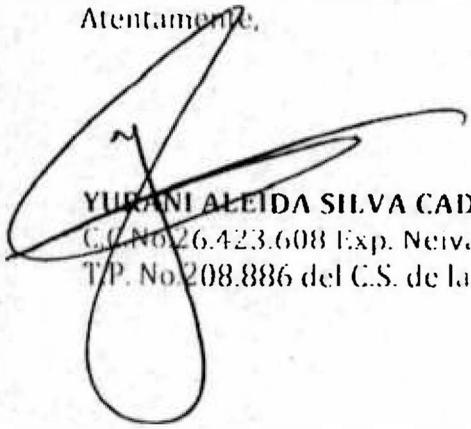
A la convocada la NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" carrera 59 No.26-60 Edificio INVIAS - CAN de la ciudad de Bogotá. Tel. 7056000. [www.invias.gov.co/invias/hermesoft/portallG/ /noti\\_judiciales.jsp](http://www.invias.gov.co/invias/hermesoft/portallG/ /noti_judiciales.jsp)

2.7  
42

A la agencia Nacional de defensa juridica del Estado, en la calle 70 No 4-60 de la ciudad de Bogota Mail [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)

A la suscrita en la Carrera 51 a Bis No 22 b 04 de la ciudad de Neiva - Huila Tel: 0988672409 - 3183772708-3043831753 Mail: [yuraniasilva@hotmail.com](mailto:yuraniasilva@hotmail.com)

Atentamente,



**YURANI ALEIDA SILVA CADENA**  
C.C. No. 26.423.608 Exp. Neiva  
T.P. No. 208.886 del C.S. de la J.



COLOMBIA

257  
43



POLIZA

Hoja 1 de 5

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION ORIGINAL

Ref: 001790 30587129104

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 2201212026296	CERTIFICADO 1	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 # 26-60 CAN		CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT / C.C. TELEFONO	8002158072 7056000
ASEGURADO DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 # 26-60 CAN		CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT / C.C. TELEFONO	8002158072 7056000
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD	N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.		CIUDAD	N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
20	12	2012	TERMINACION	00:00	01	01	2013	334	TERMINACION	24:00	30	11	2013	334

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR HELM CORREDOR DE SEGUROS S A	CLASE CORREDOR	CLAVE 1016	TELEFONO 3394751	% PARTICIPACION 100.00
ACTIVIDAD DIRECCION DEL RIESGO DEPARTAMENTO CIUDAD	OFICINA PUBLICA O GOBERNAMENTA PREDIOS DEL ASEGURADO DISTRITO CAPITAL BOGOTA D.C.			
(415)7709999000628(8020)22012120262955(3900)03971601(96)20130107				

COBERTURAS

P.L.O. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Costos medicos y hospitalarios	\$ 200.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil por accidentes	\$ 1.850.000.000,00	1.5 PERD % Min 1 SMMLV
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 6.225.000.000,00	1.5 PERD % Min 2 SMMLV
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 1.275.000.000,00	1.5 PERD % Min 2 SMMLV
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 1.875.000.000,00	1.5 PERD % Min 2 SMMLV

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares

Observaciones:  
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS \$ 278.884.702,00	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS \$ 0,00	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS \$ 278.884.702,00	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS \$ 44.621.552,00	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS \$ 323.506.254,00
--	--	---	--	--

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730.00	POLIZA 2201212026295	OPERACION	OFICINA MAPFRE 107-CORREDORES	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
-------------------------------	-------------------------	-----------	----------------------------------	---	-----------------------

ANEXOS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluido el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS a terceros, generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

Límite asegurado Evento/Agregado Anual \$ 7.500.000.000

Información General:

Nomina promedio mensual \$1.973.700.000

Número de funcionarios: 769 funcionarios acorde con el Anexo No 14

Presupuesto anual de EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS TRES BILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$3.193.763.000.000)

Coberturas Básicas

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones

RESUMEN CON UN BOMBO GRANDES CONTRIBUYENTES REVALUACION 05 DE DICIEMBRE 2013 AGENTE RETENEDOR DEL IVA ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1163/08

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-23300008

NIT 891 700 037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 P.10X 8503300 fax: 8603400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 79529 Bogotá D.C., Colombia  
SMMLV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO V.A.P.: VALOR ASIGURABLE DEL PREDIO AFECTADO  
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NEIVA - HUILA

Radicación: 41-001-23-33-000-2015-00782-00

INFORME AL DESPACHO

Neiva, 18 de Octubre de 2017. El 26 de abril de 2016, inició el término de que trata el art. 199 C.P.A.C.A. El 2 de junio de 2016 se corrió traslado a la parte demandada para contestar la demanda, dentro del mismo, la apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** recorrió el traslado oportunamente, propuso excepciones e hizo llamamientos en garantía (fls. 95 a 226 - cuadernos de llamamiento en garantía a **CONSORCIO SAN CARLOS 020** y **COMPAÑÍA DE ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA**). A partir del 18 de julio de 2016, se corrió el término para que el demandante adicionara, aclarara o modificara la demanda (Art. 173 CPACA). El día 2 de agosto de 2016 a las 5:00 p.m. venció en **SILENCIO** el término de diez (10) días que tenía el demandante para reformar, aclarar o adicionar la demanda (Art. 173 CPACA). **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA**. El día 14 de diciembre de 2016 se notificó por anotación en el estado electrónico el auto admisorio del llamamiento en garantía a la parte demandada (fls. 165 al 166) y el día el día 12 de enero de 2017 el llamamiento en garantía se notificó por correo electrónico a los llamados en garantía así (fls. 174 a 175): **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.** al correo electrónico [correos@confianza.com.co](mailto:correos@confianza.com.co) y [cgarcia@confianza.com.co](mailto:cgarcia@confianza.com.co), [jmendoza@confianza.com.co](mailto:jmendoza@confianza.com.co), **MAPFRE COLOMBIA** al correo electrónico [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co), **CONSORCIO INTERVENTORES 009** al correo electrónico [consorciointerventores009@gmail.com.co](mailto:consorciointerventores009@gmail.com.co), y al **CONSORCIO SAN CARLOS 020** al correo [alicianaranjouribe@yahoo.com](mailto:alicianaranjouribe@yahoo.com). el auto que admitió el llamamiento en garantía, auto que fue recurrido en apelación que se negó mediante auto de fecha 7 de abril de 2017 (fls. 459 y ss) y que a su vez fue recurrido en Reposición y subsidiariamente en Queja, recursos resueltos mediante auto de fecha 18 de julio de 2017 negando la Reposición y se concede el recurso de Queja (fls. 471 y ss), el cual fue declarado desierto mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2017 (fls.480 y ss). El auto que admitió el llamamiento en garantía había quedado ejecutoriado el día 17 de enero de 2017 a las 5:00 p.m. El día 2 de febrero de 2017 a las 5:00 p.m., venció el término que tenían las partes llamadas en garantía para contestar el llamamiento, dentro del cual los apoderados de **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A. - MAPFRE COLOMBIA - CONSORCIO INTERVENTORES 009** recorrieron el traslado y propusieron excepciones de mérito (fls. 188 a 225 - 226 a 260 - 226 a 281). La apoderada judicial de la sociedad **ALCA INGENIERÍA S.A.S.** como integrante del **CONSORCIO SAN CARLOS 020** llamado en garantía, contestó el llamamiento en forma extemporánea (9 de marzo de 2017 (fls.287 a 458). El día 11 de octubre de 2017, se fijó en lista las excepciones propuestas. El día 17 de octubre de 2017 venció el traslado de las excepciones, dentro del mismo, el apoderado de la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** recorrió el traslado (fls. 278 a 290).

272

Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda en 2 cuaderno(s) principal(es) con 291 folios y 2 cd's en buen estado, 3 cuadernos de llamamiento en garantía con 485 folios y 5 cuadernos de pruebas del llamamiento en garantía (consorcio interventores 009) con 954 folios. Pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Provea.

  
**FRANKLIN NÚÑEZ RAMOS**  
Secretario General



	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA DR. JORGE ALVARO CORTES SOTO DESPACHO
19 OCT 2017	
HORA: 8: am	
Firma quien recibe: 	

Bogotá D.C 18 de Enero de 2018.

Señores

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE I**

E. S. D.

**Ref.- Rad: 20175-00782**

**Proceso.- Reparación Directa**

**Demandante.- Orlando Ruiz Bohórquez**

**Demandado.- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y  
OTROS.**

**Asunto: CONSTANCIA SECRETARIAL - Términos del art. 199 de C.P.A.C.A  
para los llamados en Garantía.**

**ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA**, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 133.971 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.529.244 de Bucaramanga (Santander), en ejercicio del poder a mí otorgado por **ALCA INGENIERIA S.A.S** miembro del **CONSORCIO SAN CARLOS 020**, tal y como consta en el expediente, mediante la presente me permito solicitar que el Despacho y la Secretaría del mismo, proceda a aplicar los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A para los llamados en Garantía; en atención a que mediante Constancia Secretarial del 18 de Octubre de 2017 que reposa en el expediente se observa que el término concedido para que los Llamados en Garantía presentaran sus contestaciones fue tan solo el estipulado en el art. 225 del C.P.A.C.A esto es 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la Notificación, no incluyendo para el efecto el término del art. 199 del C.P.A.C.A esto es 25 día hábiles después de surtida la última notificación.

La aplicación errónea en la contabilización de términos, afecta las garantías constitucionales esto es el Debido Proceso y el ejercicio del Derecho de Defensa de mi prohijado **ALCA INGENIERIA S.A.S** en calidad de miembro del **CONSORCIO SAN CARLOS 020**, al considerar extemporánea la contestación radicada el 09 de Marzo de 2017 debido a que según el Despacho el término para presentarla era 2 de Febrero de 2017 a las 5:00 p.m (Solo contabilizó el término del art. 225 C.P.A.C.A - 15 días hábiles), cuando en realidad el termino fenecía el **09 de Marzo de 2017 a las 5:00 p.m** fecha en la que se radicó la misma (Se contabiliza el término del art. 199 C.P.A.C.A 25 días hábiles desde la última notificación y el art. 225 C.P.A.C.A - 15 días hábiles después de la finalizado el término anteriormente descrito).

De esta forma considera la suscrita de acuerdo con los Pronunciamientos jurisprudenciales, que la Secretaría del Tribunal Administrativo de Neiva (Huila) contabilizó de manera errónea, los términos para que los llamados en garantía contestaran, no siendo esto ajustado a derecho, al respecto a dispuesto el Honorable Consejo de Estado que a su tenor establece "(...) En el presente asunto, la parte accionante alega la vulneración de derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, por la decisión del juzgado accionado de tener como extemporánea la contestación al

294

llamamiento en garantía, para lo cual adujo, que el término de 15 días que se dio para tal efecto, no se contabilizó en legal forma, por cuanto el juzgado lo cuenta a partir del día siguiente a la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía, esto es a partir del 9 de Mayo de 2013, mientras que el actor considera que se debe contar el término desde el vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, de la interpretación y aplicación de las normas que hizo el juez administrativo, depende la posibilidad del llamado en garantía de acudir al proceso para intervenir en defensa de sus intereses particulares, posibilidad que sin duda fue cercenada, debido a una interpretación sesgada y que no consulta el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en las decisiones judiciales.

En el presente asunto, es claro que el Juzgado 10 Oral Administrativo de Medellín, admitió el llamamiento en garantía realizado por ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ a la PREVISORA S.A mediante Auto del 29 de Abril de 2013, que el juzgado notificó el auto anterior personalmente por correo electrónico de la entidad el 08 de Mayo de 2013 y al día siguiente siguiente empezó a contar el término de 15 días para que la entidad contestara el llamamiento en garantía, lo que desconoció el contenido del art. 199 del C.P.A.C.A, modificado por el art. 612 CGP

En este orden de ideas, el juzgado accionado, inaplicó una norma de carácter procesal, que consagra la contabilización del término con que contaba el llamado en garantía para responder la demanda, con lo cual vulneró el derecho fundamental al debido proceso, que debe regir la actuación procesal, como la garantía para las partes de que se aplicaran las normas preestablecidas acorde con una interpretación razonada de las mismas, sin que pueda el juzgador, en ejercicio de la autonomía judicial vulnerar derechos fundamentales de los ciudadanos que acuden a la administración de justicia (...)"<sup>1</sup>

(...) Atendiendo el marco normativo expuesto se concluye que la Ley 1437 de 2011, prevé la procedencia de la notificación personal para determinadas providencias entre las cuales se encuentra la primera que se dicte respecto de un tercero, esto es por regla general tratándose de la figura del llamamiento en garantía, el auto por medio del cual se acepta dicho llamamiento.

Para tal efecto el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P consagra el procedimiento de la notificación personal ordenando que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación.

En este sentido, colige el Despacho que la oportunidad de la contestación de la demanda y del escrito del llamamiento para el tercero llamado en garantía se surte considerando los 25 de que trata el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el art. 612 del C.G.P, esto es, que el término de

<sup>1</sup> Honorable Consejo de Estado. Fallo de Tutela que fue Apelado.- Sentencia del 27 de Noviembre de 2013 Rad. 05001-23-33-000-2013-01461-01

29/5

traslado de 15 días que establece el inciso 2 del artículo 225 del C.P.A.C.A comenzará a correr al vencimiento de los 25 días que deben contabilizarse luego de la notificación (...)"<sup>2</sup>

Conforme a lo expuesto, **SOLICITAMOS**, que la constancia secretarial que antecede sea corregida contabilizando para el efecto los términos de conformidad a lo descrito en la norma y la jurisprudencia, y dentro del modificatorio se debe indicar que **ALCA INGENIERIA S.A.S** como integrante del **CONSORCIO SAN CARLOS 020** contestó el llamamiento en garantía dentro de los términos legales estipulados.

Agradezco al despacho su colaboración.

Del señor Magistrado,



**ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA**  
CC. No.63.529.244 de Bucaramanga (Santander)  
T.P.133.971 del C.S. DE LA J.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA SECRETARIA
Neiva,	22 ENE 2018
En la fecha se recibe	escrito de 3 folios por triplicado
Presentado por	Any Carolina Sáenz P.
Recibe	Sonia Gutiérrez Ch

<sup>2</sup> Tribunal Administrativo de Boyacá expediente N° 15001-33-33-003-2012-00159-01. Recurso de Reposición y en subsidio Apelación. MP. Luis Ernesto Arciniegas Triana.

**CONSTANCIA SECRETARIAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA.-** Neiva, 24 de enero de 2018.-

En la fecha pasa al Despacho del Dr. JORGE ALIRIO CORTES SOTTO, el escrito presentado por ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA en calidad de apoderada de ALCA INGENIERIA SAS a través del cual solicita se dé aplicación del art. 199 del C.P.A.C.A, para los llamados en garantía, para que sea agregada al proceso ordinario –Reparación Directa propuesto por ORLANDO RUIZ BOHORQUESZ contra INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS Y OTROS , **Rad. 2015-00782-00.** Va en tres (03) folio y seis (6) fotocopias del mismo escrito. Provea.



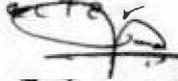
**FRANKLIN NUÑEZ RAMOS**

**Secretario**

Consejo Superior de la Judicatura

SGCH


 Consejo Superior de la Judicatura  
 Tribunal Administrativo del Huila  
 DR. JORGE ALIRIO CORTES SOTTO  
**DESPACHO**  
 24 ENE 2018  
 HORA: 3:50 PM  
 Firma quien recibe: 

Incorporar y proyectar   
250118



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, 20 ABR 2018

Magistrado Ponente : **JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
Radicación : 410012333000-**2015-00782-00**  
Demandante : ORLANDO RUIZ BOHORQUEZ  
Demandado : INVIAS  
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA  
A.I. No. : 18-04-121-18

### 1. TEMA.

Se resuelve una solicitud.

### 2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Mediante escrito radicado el 19 de enero de 2018 (f. 293 a 295 C. 2) la apoderada de la Sociedad ALCA INGENIERÍA S.A.S., integrante del Consorcio San Carlos 020, solicitó que se procediera a la corrección de la constancia secretarial de octubre 18 de 2017 (f. 291 a 292 C. 2), dado que el plazo para contestar el llamamiento en garantía previsto en el artículo 225 del CPACA debió contabilizarse una vez vencido el término común de 25 días establecido en el artículo 199 Id, habiéndose efectuado en consecuencia la contestación en término.

Para resolver lo peticionado ha de indicarse primeramente que la figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, norma que con claridad establece que la entidad llamada contará con un término de 15 días para pronunciarse, plazo que ha de computarse a partir de la notificación personal de la providencia que ordena la vinculación, tal como lo prevé el artículo 118 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 Id, dado

que “el término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió”.

Al existir en consecuencia una regulación particular frente al llamamiento en garantía, no resulta de recibo la tesis de la apoderada de la entidad solicitante encamina a la contabilización del plazo antes señalado una vez vencido el término común de 25 días después de surtida la última notificación, dado que el artículo 199 Id se ocupa de la notificación del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago a los demandados, al Ministerio Público y a los particulares inscritos en el registro mercantil, deviniendo en consecuencia tales preceptivas ajenas a la vinculación que se analiza.

Adviértase que si bien el auto que admite el llamamiento en garantía se debe notificar de manera personal (art. 198 - 2 Id), no por esa razón resulta dable aplicar el artículo 199 Id de manera fraccionada y para un caso que no gobierna, pues la forma como allí se surte el traslado se supedita a una actuación procesal que precede naturalmente al llamamiento en garantía cuando este se propone luego de que se encuentra trabada la litis, encontrándose en consecuencia el término cuya aplicación se exige superado al momento de admitirse la vinculación del tercero.

El Consejo de Estado en sentencia de septiembre 17 de 2015 respecto de la hermenéutica que debe aplicarse frente al artículo 199 del CPACA señaló:

*“Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la aplicación del citado artículo 199 del CPACA no sólo se limita al referido aspecto de la notificación, sino que también comprende la forma cómo se debe contar el término a partir del cual empezará a correr el correspondiente traslado, sin que sea posible escindir un aspecto del otro. Es decir, dicha normativa no puede aplicarse por partes.*

*Sobre el particular, la Sala resalta que el artículo 199 del CPACA es enfático en prescribir que “en este evento” – es decir, aquellos casos en los que se practica esta forma de notificación personal al buzón electrónico<sup>1</sup>-, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado (el admisorio), sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.*

*Entonces, si bien es cierto que el artículo 225 del CPACA prevé que el término que tiene el llamado en garantía para comparecer al proceso es de quince (15)*

<sup>1</sup> Estableciendo una diferencia con la forma de notificación establecida a renglón seguido en el artículo 200 ibidem, que remite a los artículos 315 y siguientes del Código de procedimiento civil

*días<sup>2</sup>, también lo es que dicho plazo, cuando la vinculación se ordena en el auto admisorio de la demanda, sólo empieza a contabilizarse una vez hayan transcurrido los 25 días siguientes a la última notificación, pues es lógico entender que se rige por las reglas que consagra el artículo 199 del CPACA, que es la norma que gobierna esta etapa del proceso.*

*Situación diferente acontece cuando la aceptación del llamamiento en garantía acontece en una fase diferente del proceso (por ejemplo, después de que se produce la contestación de la demanda), pues en esa hipótesis, bajo el entendido de que ya se surtió el plazo correspondiente al traslado del auto admisorio de la demanda, el término que tiene el llamado en garantía para comparecer al proceso sí es de 15 días.<sup>3</sup> (Negrillas en el texto original).*

Así las cosas, al quedar dilucidado que en el presente caso el traslado concedido a la entidad llamada en garantía ha de computarse a partir de la notificación de la providencia que lo otorga, se impone la negativa a la solicitud presentada por la apoderada de ALCA INGENIERÍA S.A.S..

**3. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto la Corporación,

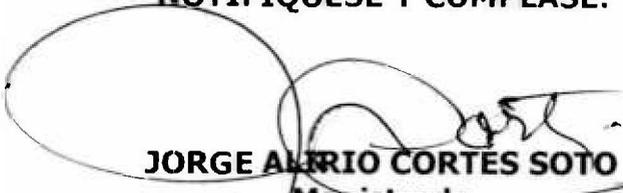


**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por la apoderada de ALCA INGENIERÍA S.A.S..

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, ingrésese el expediente al despacho para fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
Magistrado

GDQC

<sup>2</sup> Que se diferencia el término que tiene el demandado que es de 30 días según las voces del artículo 172 del CPACA.  
<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta. M.P. Carlos Enrique Moreno. Sentencia de 17 de septiembre de 2015. Rad. 11001-03-15-000-2015-01028-00.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA  
NEIVA – HUILA**

**NEIVA, 23 DE ABRIL DE 2018.** El auto que antecede se notifica por estado electrónico No. **067** de hoy, publicado en la página web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2182205/15648176/Estado+067.pdf/848d861b-4f06-43b4-8428-e3f1c5b42df8>

**EL SECRETARIO** \_\_\_\_\_

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

300

**Secretaria General Tribunal Administrativo - Huila - Seccional Neiva**

**De:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Huila - Seccional Neiva  
**Enviado el:** lunes, 23 de abril de 2018 8:57 a. m.  
**Para:** 'yuranasilva@hotmail.com'; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (njudiciales@invias.gov.co); 'correos@confinza.com.co'; njudiciales@mapfre.com.co; 'consorciointerventores009@gmail.com'; 'alicianaranjouribe@yahoo.com'; 'ccorreos@confianza.com.co'; 'contabilidad@alcaing.com'; 'icasuc@icacolombia.com'; 'gjuridico@spaziojuridico.com'; 'colombia@tnmlimited.com'; PROCURADOR 34 (sepatino@procuraduria.gov.co); PROCURADOR 34 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO DE NEIVA (procjudadm34@procuraduria.gov.co); 'dferojas@outlook.com'; 'gadministrativo@spaziojuridico.com'; 'hubato10@yahoo.com'; 'jjgonzalez@confianza.com.co'  
**Asunto:** COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00  
**Datos adjuntos:** AUTO RESOLVE 2015-00782-00.pdf

**COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA**

EN VIRTUD DE LO CONSAGRADO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A. ME PERMITO COMUNICAR QUE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO EL DIA 23 DE ABRIL DE 2018, AUTO 2015-00782-00 EL CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL ENLACE QUE RELACIONO A CONTINUACION, ADJUNTO IGUALMENTE ARCHIVO DEL AUTO NOTIFICADO.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2182205/15648176/Estado+067.pdf/848d861b-4f06-43b4-8428-e3f1c5b42df8>



**FRANKLIN NUÑEZ RAMOS**

Secretario General  
Tribunal Contencioso Administrativo del Huila

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [sgtadminhla@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadminhla@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 8710337 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Secretaría General Tribunal Administrativo - Huila - Seccional Neiva

De: Microsoft Outlook  
Para: colombia@tnmlimited.com  
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 8:57 a. m.  
Asunto: Retransmitido: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

colombia@tnmlimited.com (colombia@tnmlimited.com)

Asunto: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

 COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA...

Secretaría General Tribunal Administrativo - Huila - Seccional Neiva

De: Microsoft Outlook  
Para: consorciointerventores009@gmail.com  
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 8:57 a. m.  
Asunto: Retransmitido: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

consorciointerventores009@gmail.com (consorciointerventores009@gmail.com)

Asunto: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

 COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA...

Secretaría General Tribunal Administrativo - Huila - Seccional Neiva

De: Microsoft Outlook  
Para: alicianaranjoub@yahoo.com; hubato10@yahoo.com  
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 8:57 a. m.  
Asunto: Retransmitido: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alicianaranjoub@yahoo.com (alicianaranjoub@yahoo.com)

hubato10@yahoo.com (hubato10@yahoo.com)

Asunto: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

 COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA...

Secretaría General Tribunal Administrativo - Huila - Seccional Neiva

De: Microsoft Outlook  
Para: icasuc@icacolombia.com  
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 8:57 a. m.  
Asunto: Retransmitido: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

icasuc@icacolombia.com (icasuc@icacolombia.com)

Asunto: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

 COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA...

De: postmaster@outlook.com  
Para: yuranasilva@hotmail.com  
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 8:57 a. m.  
Asunto: Entregado: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yuranasilva@hotmail.com (yuranasilva@hotmail.com)

Asunto: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

 COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA...

De: Microsoft Outlook  
Para: njudiciales@mapfre.com.co  
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 8:57 a. m.  
Asunto: Retransmitido: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

njudiciales@mapfre.com.co (njudiciales@mapfre.com.co)

Asunto: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

 COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA...

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura



De: postmaster@outlook.com  
Para: dferojas@outlook.com  
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 8:57 a. m.  
Asunto: Entregado: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

dferojas@outlook.com (dferojas@outlook.com)

Asunto: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

 COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA...

De: Postmaster@procuraduna.gov.co  
Para: PROCURADOR 34 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO DE NEIVA (prociudadm34@procuraduna.gov.co)  
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 8:57 a. m.  
Asunto: Entregado: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

PROCURADOR 34 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO DE NEIVA (prociudadm34@procuraduna.gov.co) (prociudadm34@procuraduna.gov.co)

Asunto: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

 COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA...

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mensajero.hostingbygnel.com>  
Para: contabilidad@alcaing.com  
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 8:57 a. m.  
Asunto: Retransmitido: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

This is the mail system at host mensajero.hostingbygnel.com

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<contabilidad@alcaing.com> delivery via



Message Headers

mensajero.hostingbygnel.com[173.231.182.164]:7025:250 2 1 5 Delivery OK

De: Postmaster@procuraduria.gov.co  
Para: PROCURADOR 34 (sepatino@procuraduria.gov.co)  
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 8:57 a. m.  
Asunto: Entregado: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

PROCURADOR 34 (sepatino@procuraduria.gov.co) (sepatino@procuraduria.gov.co)

Asunto: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00



COMUNICACION  
ART. 201 CPACA...



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

De: Microsoft Outlook  
Para: gjuridico@spaziojundico.com, gadministrativo@spaziojundico.com  
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 8:58 a. m.  
Asunto: Retransmitido: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gjuridico@spaziojundico.com (gjuridico@spaziojundico.com)

gadministrativo@spaziojundico.com (gadministrativo@spaziojundico.com)

Asunto: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA RAD. 2015-00782-00



COMUNICACION  
ART. 201 CPACA...

307  
Folios 152

Honorable:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
M.P Dr. JORGE ALIRIO CORTES SOTO

E. S. D

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No Radicacion: OJRE921776 No.Anexos: 0  
Fecha 26/04/2018 Hora: 10:22:56  
Dependencia: Trib Activo Huila-dr.jorge A. Cort  
DESCRIP: HOL FOL216 RAD. 2015-782 O  
CLASE: RECIBIDA

REF.- ACCION. - REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 2015- 00782  
ACCIONANTE: ORLANDO RUIZ BOHORQUEZ  
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

**JULY ANDREA ENDO CABRERA**, mayor de edad, con domicilio y Residencia en la Ciudad de Floridablanca (Santander), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.110.532.007 de Ibagué (Tolima), Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 249.293 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del Representante Legal de **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A.** miembro del **CONSORCIO SAN CARLOS 020** conforme al poder que se adjunta a este oficio, mediante la presente solicito me sea reconocido como **LITISCONSORTE** de conformidad con lo reglado en el artículo 224 del CPACA que a su tenor dispone "(...)Artículo 224. Coadyuvancia, litisconsorte facultativo e intervención ad excludendum en los procesos que se tramitan con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa. Desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de **reparación directa**, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se la tenga como coadyuvancia o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum.

El coadyuvante podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

En los litisconsorcios facultativos y en las intervenciones ad excludendum es requisito que no hubiere operado la caducidad. Igualmente, se requiere que la formulación de las pretensiones en demanda independiente hubiera dado lugar a la acumulación de procesos.

De la demanda del litisconsorte facultativo y el interviniente ad excludendum, se dará traslado al demandado

301 ✓

por el término establecido en el artículo 172 de este Código (...)"

Y lo contemplado por el Consejo de Estado así "(...) Por otro lado, y acorde con el artículo 62 del Código General del Proceso, afirmó que pueden intervenir como litisconsortes cuasinecesario de un extremo procesal y con las mismas facultades "quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso".

Acorde con lo precedente, la corporación concluyó que la persona que pueda verse afectada de manera favorable o desfavorable con los efectos de la sentencia está facultada para acudir al proceso por medio de esta figura jurídica. (...) "<sup>1</sup>

Lo expuesto en razón a que los efectos de la Sentencia que se profiera afectan los intereses económicos de la sociedad **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A.**, por lo cual es necesario que esta sociedad pueda ejercer su Derecho de Defensa y contradicción en dicha calidad, habida cuenta que los efectos favorables o desfavorables que se presenten en el proceso afectarían los intereses de mi representado; pues es sabedor el Despacho que según el Honorable Consejo de Estado el consorcio es una forma no societaria que se caracteriza como un contrato asociativo de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión ( v. art. 98 C. de Cio.)<sup>2</sup>

Pues bien, partiendo de lo anterior tenemos que si bien el consorcio no configura una persona jurídica y cada miembro conserva su individualidad jurídica, la ley sí les reconoce una capacidad jurídica especial para efectos de contratar con el Estado y por supuesto para la ejecución del contrato. Por consiguiente, todos los actos que se celebren por parte del consorcio en cumplimiento del respectivo negocio jurídico a través del miembro que ejerza la representación, es una

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 30 de agosto de 2016, expediente 25000-23-36-000-2015-0031/01(56599). M.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

<sup>2</sup> Consejo de Estado Sección Cuarta C.P Daniel Manrique Guzmán marzo cinco (5) de mil novecientos noventa y nueve (1999) Exp. 9245.

203

actuación conjunta y solidaria de todos los consorciados y como tal comprometen y afectan su responsabilidad.

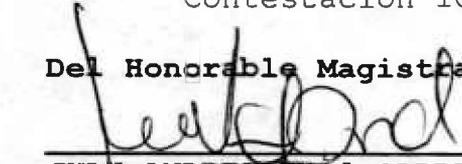
Así las cosas tenemos que las empresas o sociedades que conforman en el consorcio tienen una responsabilidad solidaria y por consiguiente aquellas asumen las sanciones, obligaciones en las que se encuentren involucradas de manera conjunta, así lo resaltó el Honorable Consejo de Estado "(...) Así pues, tanto los miembros del consorcio como los de la unión temporal responden solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. No obstante, en la unión temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones en mención deben imponerse según el grado de participación de cada miembro en la ejecución de estas, mientras que los integrantes de los consorcios responden solidariamente frente a las sanciones (...) "<sup>3</sup>

De esta manera encontramos que las decisiones adoptada en el presente proceso y los efectos tanto favorables o desfavorables necesariamente pueden afectar intrínsecamente a mi representado y bajo ese entendido este jamás ha sido vinculado por su Despacho y tampoco ha ejercido los derechos constitucionales a los que tiene derecho, cuando existe la necesidad de su concurrencia al mismo.

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados, solicitamos se nos vincule al proceso en calidad de Tercero tal y como lo señala la norma enunciada, y en aras de garantizar los derechos que me asisten y en pro de aplicar el principio de celeridad y efectividad en los procesos judiciales, mediante la presente adjunto al presente memorial la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCOADA POR LA DEMANDANTE Y AL LLAMAMIENTO PRESENTADO POR EL INVIAS.

Anexo. Poder  
Contestación ICA.

Del Honorable Magistrado.

  
\_\_\_\_\_  
JULIA ANDREA ENDO CABRERA  
C.C. 1.110.532.007 de Ibagué (Tolima)  
T.P. 249.293 del C.S. de la J.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL NEIVA  
SECRETARIA  
27 ABR 2018  
Neiva, \_\_\_\_\_  
En la fecha se recibió \_\_\_\_\_ 216 E-0110  
Presentado por \_\_\_\_\_ CORTE DO - DE-DA  
\_\_\_\_\_

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sección Cuarta C.P Martha Teresa de Briceño Valencia veintinueve (29) de abril de dos mil diez (2010) Exp. 16883.

10  
30 C  
Bogotá D.C., 23 de Abril de 2018

Honorable Magistrado  
M.P Jorge Alirio Cortes Soto  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE HUILA**  
Neiva (Huila)  
E. S. D.

**REF: Otorgamiento Poder Especial - Llamamiento en Garantía.**

**JESUS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A - ICA** miembro del **CONSORCIO SAN CARLOS 020** mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **JULY ANDREA ENDO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.532.007 de Ibagué (Tolima), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 249293 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante todos y cada uno de los trámites tendientes a entablar **DEFENSA JURIDICA** dentro del **PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA** bajo radicado N° 2015 -782 adelantado por el señor **ORLANDO RUIZ BOHORQUEZ** en contra **NACIÓN - Instituto Nacional de Vías - INVIAS**.

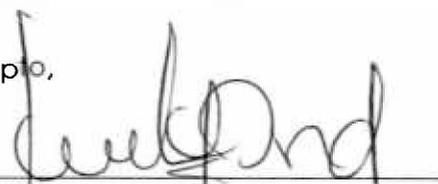
Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, desistir, notificarse y todas las demás facultades que la ley establece para el ejercicio de este encargo.

Cordialmente:



**JESUS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN**  
C.C. 19.051.624 de Bogotá

Acepto,



**JULY ANDREA ENDO CABRERA**  
C.C. No. 1.110.532.007 de Ibagué (Tolima)  
T.P. 249293 del C. S. de la J.

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO  
CON CERTIFICACION DE HUELLA**

Marina Sánchez  
C.C. 30.622.717

Ante mi, GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ, Notaria  
Veinticinco del Circulo de Bogota (E), comparece

**Jesus Enrique Escobar Neumann**  
identificado con cédula de ciudadanía **19.051.624**

**Bogotá** y declara que la firma puesta en el  
presente instrumento privado es suya y que el contenido  
del mismo es cierto, al igual que suya la huella del  
dicho índice derecho que a su solicitud estampa esta  
diligencia, de lo cual doy fe.

**24 ABR 2018**

Bogotá D.C.



Índice Derecho

FIRMA

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ  
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)





VEINTICINCO  
GÓMEZ RAMÍREZ  
ENCARGADA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



52710

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JESUS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019051624 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7qgbore2782  
24/04/2018 - 12:01:30:259



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTORGAMIENTO DE PODER A: JULY ANDREA ENDO CABRERA y que contiene la siguiente información DIRIGIDO A: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE HUILA- INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A.



**GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ**

**Notaria veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada**

REPUBLICA  
NOTARIA V  
GLORIA ALEYDA  
NOTA: VENTICINCO

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 7qgbore2782

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTICINCO  
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ  
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

348

Honorable:  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA**  
**M.P Dr. JORGE ALIRIO CORTES SOTO**  
E. S. D.

**REF.- ACCION. - REPARACIÓN DIRECTA**  
**RADICADO: 2015- 00782**  
**ACCIONANTE: ORLANDO RUIZ BOHORQUEZ**  
**ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**

**JULY ANDREA ENDO CABRERA**, mayor de edad, con domicilio y Residencia en la Ciudad de Floridablanca (Santander), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.110.532.007 de Ibagué (Tolima), Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 249.293 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del Representante Legal de **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A.** miembro del **CONSORCIO SAN CARLOS 020** procedo a pronunciarme sobre el llamamiento en garantía decretado por el despacho contra el **CONSORCIO SAN CARLOS 020** dentro de la ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por **ORLANDO RUIZ BOHORQUEZ** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** en calidad de tercero, previo a las siguientes;

**1. CONSIDERACIONES**

- El Consorcio San Carlos 020, se constituyó mediante documento privado suscrito por sus integrantes ALCA INGENIARIA S.A.S, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. y NOARCO S.A., el día 8 de Noviembre de 2012.
- Que el Consorcio San Carlos 020, presentó propuesta dentro del proceso de selección No. LP-SGT-SRN-020-2012, adelantado por el Instituto Nacional de Vías INVIAS.
- Que mediante resolución No.5532 del 2 de Octubre de 2012 adjudicó al **CONSORCIO SAN CARLOS 020**, la ejecución del contrato de Obra Pública No. 1788 de 2012, el cual tenía como objeto el **MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS ALTAMIRA - ORRAPIHUASI - DEPRESIÓN EL VERGEL- FLORENCIA - RUTA**

2003 Y 2003A; PITALITO - GARZÓN, RUTA 45 TRAMO 4504 Y VARIANTE GARZÓN RUTA 45HL, DEPARTAMENTOS DE CAQUETÁ Y HUILA.

- Que la ejecución del contrato No. 18788 de 2012, finalizó el día 30 de Septiembre de 2016.
- Que el CONSORCIO SAN CARLOS 020, no es persona jurídica, y por ende no está obligada a inscribirse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio, por cuanto su creación, obligaciones y funciones se limitaron a la ejecución del contrato de obra pública No. 1788 de 2012, el cual finalizó el día 14 de Octubre de 2016, de conformidad con el acta de recibo final suscrita entre las partes.
- Que mediante Escrito presentado por el INVIAS éste solicita llamar en garantía Al **CONSORCIO SAN CARLOS 020** identificado con Nit No. 900.562.262.9 representado legalmente por Jesús Enrique Escobar Neuman, integrado por INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A., con Nit. No. 860.589-3 (f.40-46); NOARCO S.A., con Nit. No.800.011.316-1 (f.47-50) y ALCA INGENIERIA S.A.S., con Nit. No. 830.089.381-5 (f.51-55), toda vez, que para la ocurrencia de los hechos se encontraba vigente el contrato de obra número 1788 de 2012 el cual tenía por objeto el "Mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira-Orrapihuasi- depresión el Vergel-Florencia, Ruta 2003 y 2003; Pitalito-Garzón ruta 45 tramo 4504 y variante de Garzón ruta 45HL, departamento del Caquetá y Huila", celebrado con Invias, con una vigencia de 22 meses a partir del 7 de noviembre de 2012 Lo anterior visible a folio 35-39 C1.
- Que en atención a lo anterior mediante Auto de fecha 13 de Diciembre de 2016, el despacho accede ante la solicitud del INVIAS, y procede a admitir el llamamiento en garantía en los siguientes términos: "Primero: Admitir el llamado en garantía que el Instituto Nacional de Vías INVÍAS, hizo a la compañía Aseguradora Mapfre Colombia, Consortio San Carlos 020, Consortio Interventores 009 y Compañía

310

Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., para que dentro de los quince (15) días siguiente a las citaciones, intervenga en el presente proceso conforme lo prevé el artículo 225 del C.P.A.C.A."

- Que dentro del Auto enunciado mi representado en ningún momento fue vinculado al expediente, tan solo se evidencia que el Despacho ordenó la vinculación del Consorcio San Carlos 020, cuando debió ordenar la notificación y vinculación de todos y cada uno de los miembros que componen el mismo, como quiera que los efectos que se producen en el expediente pueden afectar los intereses de las compañías que lo componen y al no ser estos llamados trasgrede los Derechos constitucionales tales como Debido Proceso, Derecho de Defensa, Contradicción y acceso a la administración de justicia.

Súmese a lo expuesto los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, en los cuales se ha anotado la necesidad de llamar y notificar a cada uno de los miembros consorciales cuando de consorcios se refiere, con el fin de que tenga efectos jurídicos el llamamiento en garantía enunciado.

- Que en consecuencia de la decisión adoptada el despacho ordena notificar tan solo al CONSORCIO SAN CARLO 020, sin embargo dicha notificación se surte de conformidad con lo previsto en Artículo 199 de C.P.A.C.A. omitiendo el Despacho que la notificación de los CONSORCIO SAN CARLOS 020, debe efectuarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 200 C.P.A.C.A., del mismo código, por cuanto la norma, Artículo 199, que señala textualmente en su párrafo segundo ..."De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales", solo es aplicable para las entidades que cuentan

con registro mercantil, condición que no cumple el Consorcio 020.

- Que teniendo en cuenta que el CONSORCIO SAN CARLOS 020, no ostenta la calidad de persona jurídica y su constitución se realiza mediante documento privado (Acuerdo Consorcial), es impropio la notificación realizada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 de C.P.A.C.A.
- Teniendo en cuenta que más adelante se presentaran las excepciones y pronunciamientos procesales correspondientes, se deja claro que mi representado **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A** actúa en calidad de tercero como quiera que no ha sido vinculado al proceso y tampoco ha sido notificado de la admisión de la demanda y llamamiento garantía efectuado, lo anterior en razón a que la sentencia que se llegue a proferir tienen efectos en contra o favor de la sociedad que represento, bajo ese supuesto la suscrita se permite presentar los argumentos de defensa, únicamente sobre los aspectos contractuales y técnicos que le consten a la sociedad **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A**, de acuerdo a la información que sobre los hechos expuestos en el llamamiento en garantía, por consiguiente de ninguna manera se entenderá que ésta contestación se realiza en nombre del Consorcio San Carlos por cuanto la notificación no se surtió conforme a lo establecido en el Artículo 200 del C.P.A.C.A., ni tampoco a los demás miembros Consorciales, por cuanto los mismos no han sido vinculados al proceso como empresas miembros del CONSORCIO SAN CARLOS 020, ni notificados del llamamiento en garantía.

**2. FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es Cierto, **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, suscribió Contrato N° 1788 de 2012, con **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A, NOARCO S.A Y ALCA INGENIERIA S.A.S.** integrantes del **CONSORCIO SAN CARLOS 020**, el cual tenía por objeto el **MANTENIMIENTO Y**

312

REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS ALTAMIRA -ORRAPIHUASI -  
DEPRESIÓN EL VERGEL- FLORENCIA - RUTA 2003 Y 2003A;  
PITALITO - GARZÓN, RUTA 45 TRAMO 4504 Y VARIANTE GARZÓN  
RUTA 45HL, DEPARTAMENTOS DE CAQUETÁ Y HUILA.

No es cierto que las obligaciones del CONSORCIO SAN CARLOS 020, continúen vigentes, por cuanto el plazo del contrato se termino el 30 de Septiembre de 2016, y posteriormente el 14 de Octubre de 2016, se suscribió el acta de recibo final sin que dentro de la misma se informará la existencia de proceso alguno vigente, a pesar de que el INVIAS ya había sido notificado del proceso que nos ocupa, desde el 25 de Abril de 2016.

### 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Solicito al Despacho, decretar probadas las siguiente excepción previa, en virtud de las mismas desestiman el llamamiento en garantía que realiza el demandado INVIAS.

#### ↓ FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

En atención a los requisitos señalados para la procedencia del llamamiento en garantía, esto es demostrar la existencia de la relación contractual o legal entre las partes, y la culpa grave o el dolo en las actuaciones objeto de demanda, es claro que el llamamiento realizado carece de los mismos, toda vez que las actividades desplegadas en ejecución del Contrato N° 1788 de 2012 por **EL CONSORCIO SAN CARLOS 020** en razón a que el Sitio Critico afectado el 18 de Julio del 2013 alrededor del Tramo PR38+500 de la vía Orrapihuasi - Depresión el Vergel, no tiene contemplado dentro de sus alcances del Proyecto - la preparación de los alcances requeridos para los estudios, diseños, y obras de estabilidad de los sitios críticos ni la elaboración de propuestas técnicas y detalladas, pues como se establece en el numeral 1.6 del Apéndice del Contrato de Obra N° 1788 de 2012, las actividades relacionadas al objeto contractual se limitaron al *Mantenimiento preventivo, periódico, refuerzo estructural o rehabilitación, dentro del alcance del presupuesto*, incluyendo Obras de Contención, Arte, drenaje y seguridad Vial, además de la atención de sitios críticos, los cuales se establecieron en el Anexo 18 quedando excluido la zona, en la cual ocurrieron los hechos.

219

Al respecto el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, 17 de Julio de 2014, C.P Dr. Marco Antonio Velilla Moreno recordó que la legitimación en la causa se refiere a la posibilidad de que una persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso

Como se indicó, el contrato finalizó el 30 de Septiembre de 2016, es decir que el vínculo que permitía la vinculación y fundamentaba el llamamiento en garantía de igual manera, se extinguió, con la finalización del plazo contractual. Aunado al hecho de la suscripción entre las partes del acta de recibo final del 14 de Octubre de 2016, sin observación o anotación sobre el proceso que nos ocupa, el cual ya había sido notificado desde el mes de Abril de 2016 a la entidad contratante, INVIAS.

Frente a lo expuesto queda claro que en el caso en concreto de acuerdo a los argumentos esbozados el demandante, demandado y el llamado en garantía no existe un vínculo o relación jurídico - sustancial bajo los supuestos señalados con anterioridad que relacione directamente al Contratista con lo acaecido en la Zona Crítica en comento, no siendo pertinentes ni el llamamiento en garantía ni la responsabilidad de los hechos imputados en la presente.

#### **4. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Solicito al Despacho, decretar probadas las siguientes excepciones de mérito, en virtud de las mismas desestiman el llamamiento en garantía que realiza el demandado INVIAS.

#### **1. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL, ENTRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES DEL LLAMADO EN GARANTÍA - AUSENCIA REQUISITOS.**

Teniendo en cuenta que dentro de los Alcances contractuales no se encontraba incluidos a) las visitas e informes de los especialistas que se han realizado a los sitios críticos, (b) la ejecución de los estudios y

31 d

diseños; (c) la preparación de los alcances requeridos para los estudios, diseños y obras de estabilidad de sitios críticos ni la elaboración de propuestas técnicas - económicas detalladas; (d) ni la ejecución de obras de emergencia, contingencia, protección y/o señalización en los referidos sitios críticos, dichas actividades no eran responsabilidad del Contratista, en razón a ello el mismo no puede responder actividades que no se encontraban contractualmente bajo su guarda y custodia, de ahí que no este llamado a responder. La Ausencia de intervención alguna del Sector afectado impide que sea el contratista el llamado a responder por el hecho, configurándose un Ruptura del Nexo Causal entre las pretensiones incoadas, el llamado en garantía efectuado y las Actividades desplegadas por el Consorcio San Carlos 020.

Así las cosas, y ante la carencia de un vínculo entre el llamado e garantía y el demandante como consecuencia del hecho entablado en la demanda, se hace improcedente el llamamiento en garantía, dado que si bien el Tribunal Administrativo decidió que existe una relación contractual entre el demandado INVIAS y el contratista llamado hoy de garante, la misma no configura por si sola la responsabilidad del Consorcio San Carlos 020, en los hechos que hoy se imputan como responsabilidad del INVIAS.

Es de resaltar, que la entidad omitió que el contrato sobre el cual fundamenta el llamado en garantía, finalizó el 30 de Septiembre de 2016, y que entre las partes INVIAS y CONSORCIO SAN CARLOS, se suscribió acta de recibo final del 14 de Octubre de 2016, sin observación o anotación sobre el proceso que nos ocupa, el cual ya había sido notificado desde el mes de Abril de 2016 a la entidad contratante, INVIAS.

## **2. FUERZA MAYOR - EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.**

El contexto fáctico en el cual se desarrollaron los hechos, está ligado como un fenómeno de la naturaleza de connotación imprevisible e irresistible (Fuerza Mayor - Caso Fortuito); razón suficiente para exonerarse de responsabilidad. El hecho objeto de la demanda tuvo génesis en un causa extraña a la actividad desplegada por el Contratista, dejando claro que la situación objeto del inicio del proceso fue una situación

315

irresistible por un fenómeno de la naturaleza que era imposible de prever a pesar de realizarse actividades de Mantenimiento y Reparación y tomarse las medidas necesarias para evitar el daño (Señalización así lo indica el INVIAS en la contestación a la demanda), de esta manera no hay lugar a que el demandado y el llamado en garantía respondan por los perjuicios materiales y morales reclamados por el demandante.

### 3. INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

En el presente caso en concreto se presenta Indebida Notificación en atención a los siguientes considerandos;

- (i) El Consorcio San Carlos 020, se constituyó mediante documento privado suscrito por sus integrantes ALCA INGENIARIA S.A.S, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. y NOARCO S.A., el día 8 de Noviembre de 2012, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993.
- (ii) Que el Consorcio San Carlos 020, presentó propuesta dentro del proceso de selección No. LP-SGT-SRN-020-2012, adelantado por el Instituto Nacional de Vías INVIAS
- (iii) Que mediante resolución No.5532 del 2 de Octubre de 2012 adjudicó al CONSORCIO SAN CARLOS 020, la ejecución del contrato de Obra Pública No. 1788 de 2012, E el cual tenía como objeto el **MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS ALTAMIRA -ORRAPIHUASI - DEPRESIÓN EL VERGEL- FLORENCIA - RUTA 2003 Y 2003A; PITALITO - GARZÓN, RUTA 45 TRAMO 4504 Y VARIANTE GARZÓN RUTA 45HL, DEPARTAMENTOS DE CAQUETÁ Y HUILA.**
- (iv) Que la ejecución del contrato No. 18788 de 2012, finalizó el día 30 de Septiembre de 2016.
- (v) Que el CONSORCIO SAN CARLOS 020, no es persona jurídica, y por ende no está obligada a inscribirse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio, por cuanto su creación, obligaciones y funciones se limitaron a la ejecución del contrato de obra pública No.

1788 de 2012, el cual finalizó el día 30 de Septiembre de 2016, de conformidad con el acta de recibo final suscrita entre las partes el 14 de Octubre de 2016.

- (vi) Que de conformidad con Auto de fecha 13 de Diciembre de 2016, el despacho accede ante la solicitud del INVIAS, y procede a admitir el llamamiento en garantía en los siguientes términos: "Primero: Admitir el llamado en garantía que el Instituto Nacional de Vías INVÍAS, hizo a la compañía Aseguradora Mapfre Colombia, Consorcio San Carlos 020, Consorcio Interventores 009 y Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., para que dentro de los quince (15) días siguientes citaciones, intervenga en el presente proceso conforme lo prevé el artículo 225 del C.P.A.C.A."
- (vii) Que procede el despacho a realizar las notificaciones de conformidad con lo previsto en Artículo 199 de C.P.A.C.A. sin embargo, omite que la notificación del CONSORCIO SAN CARLOS 020, se debe realizar de conformidad con lo señalado en el Artículo 200 del mismo código, por cuanto la norma, es decir el Artículo 199 a que hacer relación el honorable Tribunal, aplica solo para personas jurídica obligadas a inscribirse en el registro mercantil, tal como se establece en el párrafo segundo de esta, así..."De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales".
- (viii) Que teniendo en cuenta que el CONSORCIO SAN CARLOS 020, no ostenta la calidad de persona jurídica y su constitución se realiza mediante documento privado, es improcedente la notificación realizada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 de C.P.A.C.A.

318

De esta manera, y de conformidad con el expediente y la trazabilidad del mismo, se indica que el 12 de Enero de 2016 el Tribunal Administrativo de Huila, notificó electrónicamente a la señora ALICIA NARANJO URIBE, al correo electrónico **ALICIANARANJOURIBE@YAHOO.COM;** indicando que este es el Correo Electrónico del CONSORCIO SAN CARLOS, situación que no obedece a la realidad, por cuanto y tal como se indicó es improcedente la notificación por correo electrónico a quienes no se encuentran inscritos en el registro mercantil.

(ix) Que dentro del Auto enunciado mi representado en ningún momento fue vinculado al expediente, tan solo se evidencia que el Despacho ordenó la vinculación del Consorcio San Carlos 020, cuando debió ordenar la notificación y vinculación de todos y cada uno de los miembros que componen el mismo, como quiera que los efectos que se producen en el expediente pueden afectar los intereses de las compañías que lo componen y al no ser estos llamados trasgrede los Derechos constitucionales tales como Debido Proceso, Derecho de Defensa, Contradicción y acceso a la administración de justicia.

Súmese a lo expuesto los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, en los cuales se ha anotado la necesidad de llamar y notificar a cada uno de los miembros consorciales cuando de consorcios se refiere, con el fin de que tenga efectos jurídicos el llamamiento en garantía enunciado.

#### **4. INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

318

El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia. La figura del llamamiento en garantía se encuentra descrita por el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el artículo 64 del Código General del Proceso, así; " (...) **Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)**"

El llamado en garantía como tercero, puede ejercer actos procesales tales como (i) la facultad de adicionar la demanda si es llamado por el demandante; (ii) contestar la demanda si es llamado por el demandado; (iii) proponer excepciones previas, mixtas o de mérito; y, (iv) en términos generales negarse o no aceptar el llamamiento. Sin embargo, el llamado en garantía no es parte, sino un tercero, que como se dijo, tiene una relación sustancial con una de las partes, el llamante. Relación de la que se deriva la obligación de que el garante responda por quien lo ha llamado.

Sin embargo, la norma ha limitado el acceso a dicha figura jurídica a tiempos claramente definidos, pues aquel deberá notificarse a los llamados dentro de los 6 meses siguiente so pena de verse afectado el procedimiento que obligue al juzgador a declararlo ineficaz. Por lo tanto, si no se siguen los lineamientos normativos estipulados este llamamiento no tiene ningún efecto. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A.) en el artículo 225 denota como debe ser presentado el llamamiento en garantía, y a su vez el artículo 66 del Código General del proceso aplicable por la remisión que hiciera el artículo 306 del C.P.A.C.A, la cual estipula claramente el término para realizar el llamamiento en garantía de la siguiente manera; "**(...) Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar**

319

personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (...)."

Como se observa en el presente asunto el Auto que admite el llamamiento en Garantía del 13 de Diciembre de 2017 en el cual claramente especifica "(...) **CUARTO: ADVERTIR** que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (artículo 66 CGP) (...)"

Tal y como se ha observado con anterioridad el Demandado INVIAS no logró notificar al Consorcio San Carlos 020 así como a sus miembros consorciales ICA, NOARCO (A pesar de no ser vinculados) dentro los 6 meses siguiente situación que da lugar a la INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Dejo claro que hasta la fecha el único llamado en garantía (CONSORCIO SAN CARLOS) no se encuentra notificado.

#### LA EXCEPCION GENÉRICA

En igual forma solicito del despacho se declare a favor de los argumentos de la parte demandada y en contra de las pretensiones de la demanda, cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada en el transcurso del debate.

#### 5. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

32

**(I) IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**(i) ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL - SITIO CRITICO NO SE ENCONTRABA DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL - NO INTERVENCIÓN DEL SECTOR.**

El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia. Sea lo primero advertir que la Sección Primera del Consejo de Estado, en un asunto similar al que aquí se examina, mediante sentencia de 24 de julio de 2008 (Expediente núm. 04710, Consejero Ponente Doctor Marco Antonio Velilla Moreno) sostuvo en relación con la figura del llamamiento en garantía que: «El artículo 217 del C.C.A, se encuentra ubicado en el Título XXVI, que regula todo lo relativo a los procesos especiales, específicamente los procesos referentes a las controversias contractuales y los de reparación directa, dicha norma prevé: "ARTICULO 217. DENUNCIA DEL PLEITO, LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y RECONVENCION.

La figura del llamamiento en garantía no cuenta con regulación especial en el Código Contencioso Administrativo, ni en la Ley 678 de 2001, por lo que en virtud de lo normado en el artículo 217 del C.C.A, es menester remitirse a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a su trámite y requisitos. El artículo 57 del C. de P.C., señala: "(...) Llamamiento en garantía. Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores (...)". Por su parte, los artículos 55 y 56 ibídem, a los que se remite la norma transcrita, que regulan la figura denominada denuncia del pleito, prevén: "(...) Artículo 55. Requisitos de la denuncia. El escrito de denuncia deberá contener: 1. El nombre del denunciado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del denunciado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su

321

representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación el escrito.3. Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen. 4. La dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales (...)"

Ahora bien, respecto a la vinculación legal o contractual entre el demandado y el llamado en garantía, debo advertir y poner de presente lo siguiente, el Contrato de Obra N° 1788 de 2012 cuyo objeto es **MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS ALTAMIRA -ORRAPIHUASI - DEPRESIÓN EL VERGEL- FLORENCIA - RUTA 2003 Y 2003A; PITALITO - GARZÓN, RUTA 45 TRAMO 4504 Y VARIANTE GARZÓN RUTA 45HL, DEPARTAMENTOS DE CAQUETÁ Y HUILA**, fue una acuerdo de voluntades suscrito entre el CONSORCIO SAN CARLOS 020 y el INVIAS, cuya valor, se pactó bajo la modalidad de Precios Unitarios, lo que implica que dentro de la propuesta y el contrato, se señalaban cada una de las actividades a ejecutar, estableciendo un precio para cada una, y la suma de los mismos, conllevaría a establecer el valor total del contrato.

En este sentido, el CONTRATISTA DE OBRA - CONSORCIO SAN CARLOS 020, solo estaba obligado a ejecutar las actividades previamente establecida dentro de los precios unitarios, de conformidad con la propuesta y el contrato de obra. Así las cosas, las partes realizaron un cronograma de obras y un flujo de inversiones sobre las actividades específicas a desarrollar en cada tramo, los cuales se encontraban en los Estudios Previos, Apéndices y Anexos en los cuales se estableció el alcance contractual, es así como el Apéndice A, respecto del Alcance del Objeto, advierte y reitera, que, si bien el contratista tiene la obligación de atender los sitios críticos, estos corresponden a los demarcados en el **Anexo 18**.

Una vez revisado el anexo 18, se puede evidenciar que el Sitio Crítico, que hoy es objeto del proceso que nos ocupa, por cuanto en este sector ocurrió el accidente sobre el cual el demandante solicita en acción de reparación directa la indemnización de sus perjuicios, SE ENCONTRABA EXCLUIDO del alcance contractual.

32

Tal afirmación, se fundamenta de igual manera que 20 días después de acontecidos los lamentables hechos, (Esto es 28 de Agosto de 2013), las partes suscribieron Modificación N° 1 del Contrato de Obra N° 1788 de 2012 (Documento contractual aportado por el INVIAS), en el cual se señala dentro de sus consideraciones:

"Que mediante anexo técnico No.1 que acompaña la solicitud de modificación del contrato aprobada en reunión del comité de Adiciones y Prorrogas celebrada el 15 de agosto de 2013 Se concluyó: \*(...) Dadas las condiciones climatológicas y de inestabilidad geográfica en algunos sectores del corredor vial objeto del contrato, es necesario generar Estudios y Diseños para la atención de los diferentes sitios críticos y poder garantizar seguridad y transitabilidad vial. Los estudios "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACION DEL TRAMO 4504 (PITALITO-GARZON), REHABILITACION DEL TRATO 2003" ORRAPIHUASI-DEPRESION EL VERGEL " de enero de 2013, fueron efectuados a través de la Subdirección de Apoyo Técnico del Instituto Nacional de Vías, por el Consultor COBSORCIO CONSULTORIAS e interventor JPS INGENIERIA S.A. Estos Estudios incluyen el diseño geográfico, diseños hidráulicos diseño de estructura del pavimento, estudio de tránsito y diseño de señalización. El diseño de pavimento plantea textualmente: "La solución de rehabilitación del pavimento consiste en el fresado de la carpeta existente en todo su espesor y la colocación de este material estabilizándolo con emulsión. Las conclusiones y recomendaciones presentadas, están basadas en investigaciones puntuales realizadas a lo largo de la vía, por lo cual es factible que durante la construcción se presenten condiciones diferentes a las consideradas en el presente estudio. " Durante la ejecución de las obras, se encontró: 1.- Falla de homogeneidad en sectores de los tramos intervenidos, que a la fecha se encuentran al nivel de base estabilizada con emulsión asfáltica. 2.- Los apiques realizados cada 125 metros, muestran esta heterogeneidad, haciendo poco viable la sectorización propuesta en los diseños. 3.- Fisuras longitudinales y transversales de severidad leve. 4.- Amueblamiento de severidad alta y baja y algunas fisuraciones en bloque. 5.-Incorporacion de material granular existente en el reciclado. 6.- De otra parte, en el proceso de verificación de espesores de la estructura existente , mediante apiques, se resaltó la existencia de capas de concreto asfáltico mayores al

323

espesor de diseño a estabilizar que obligaban de igual manera su estabilización total (capas gruesa) y en algunos casos, ausencia de materiales granulares remanentes que obligaban la construcción de estructuras nuevas subrasante, lo anterior con alta variabilidad, debido, a mantenimientos puntuales realizados a lo largo de la vida anterioridad. En constancia, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se planea la necesidad de realizar una Revisión y ajuste al diseño de pavimentos, con el propósito de optimizar el aprovechamiento de los materiales de la estructura existente buscando uniformizar las intervenciones de diseño, y por tanto optimizar también el recurso económico. Con este propósito, se realizó una reunión el día 2 de mayo de 2013 en la Subdirección Nacional de Carreteras, en la que intervinieron el Contratista de Obra, el Interventor y el INVIAS, como conclusión de esta reunión, se acordó que el contratista, presente para aprobación de la Interventoría y posteriormente del INVIAS, una propuesta para la Revisión y Ajuste del diseño de <pavimento correspondiente a los estudios y Diseños para la Rehabilitación de los tramos Pitalito-Garzón código 4504 desde el PR24+000 al PR+697 y Orrapihuas i- Depresión El Vergel código El Vergel código 2003<sup>a</sup> entre el PR 0+000 al PR 41+792 excluyendo del PR 20+800 al PR 25+000 (aproximadamente 89.29Kms)."

Se recomienda la modificación al contrato 1788 de 2012 con el fin de permitir la Revisión y Ajustes de los estudios de pavimentos del Mantenimiento y Rehabilitación de la carretera Pitalito-Garzón desde el PR 24-000 al PR 71+697 y Orrapihuasi-Depresión El Vergel entre el PR 0+000 al 41+792 excluyendo del PR 20+800 al PR 25+000 ( aproximadamente 89.29Kmts), por parte del contratista y establecer las garantías contractuales correspondientes. Con base en lo anterior, se requiere establecer la cantidad definitiva del ítem NP-1 "REVISION Y JUSTES DE LOS ESTUDIOS DE PAVIMENTOS", a 89.29 Kms. Y reservar recursos para los Estudios y Diseños resultantes objeto de la atención de los diferentes sitios críticos en el corredor vial. Asa mismo, se deben ajustar el valor asignado al Valor de Revisión y ajuste de los Estudios de Pavimentos y su correspondiente I.V.A. asa mismo para reservar recursos y Diseños resultantes de objeto de la atención de los diferentes sitios críticos en el corredor vial, lo anterior disminuyendo la PROVISION PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y70 ADICIONALES. (INCLUYE OBRAS

22

AMBIENTALES DEL PAGA) toda vez que sea conciliado entre el contratista , Interventoría y Gestor del INVIAS, sin que sea alterado el valor total del contrato. (...) 2) Que mediante oficio No. CONS-RL-037-2013 y oficio No. CONS-RL-038-2013 ambos de fecha 6 de mayo de 2013, el contratista solicita la modificación de la cláusula tercera del contrato 1788 de 2012 3) Que mediante oficio radicado INVIAS No 46633 de fecha 22 de mayo de 2013 y oficio radicado INVIAS No. 51758 de fecha 5 de julio de 2013 el INTERVENTOR avala la solicitud , 4) Que mediante memorando DT-CAQ 34852 de fecha 10 de junio de 2013 la Dirección territorial Chaqueta avala la solicitud . 5) Que la solicitud figure aprobada en reunión del comité de Adiciones y Prorrogas celebrada el 5 de agosto de 2013 mediante Acta Numero 33. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 1788 del 2012 y las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Modificar la cláusula Tercera del contrato 1788 de 2012 la cual para todos los efectos legales quedara así: **CLAUSULA TERCERA: APROBACION PRESUPUESTAL.-** el Instituto se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLORES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$82.371.111.332.00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así:**

a) **OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$81.065.317.042.51) MONEDA CORRIENTE,** para el pago básico de las obras, complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales y ajustes; b) **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ( 498.863.489.49) MONEDA CORRIENTE,** para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales y ajustes c) **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$195.630.000.00) MONEDA CORRIENTE,** para el pago de la elaboración de diseños para rehabilitación de carreteras ; d) **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 31.300.800.00) MONEDA CORRIENTE,** para el pago del impuesto sobre las ventas de la elaboración de diseños par rehabilitación de carreteras e) **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$357.301.365.00) MONEDA CORRIENTE ,** para el pago de la elaboración de estudios y diseños para atención de sitios críticos. f) **CINCUENTYA Y SIETE MILLONES CIENTO**

325

SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$57.168.218.40) MONEDA CORRIENTE,  
para el pago del impuesto sobre las ventas de la elaboración de estudios para atención de sitios críticos. g) CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$142.698.635.00 MONEDA CORRIENTE.-para el pago de la revisión de ajuste de los estudios de pavimentos . h) VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TEEINTA Y UN MIL STECECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$22.831.781.60) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto a las ventas de la revisión del estudio de pavimentos".

Es pertinente señalar que los sitios críticos se encontraban supeditados a los recursos presupuestales, de ahí que fuera necesario señalar cuales serían intervenidos previo a la ejecución del mismo - Anexo 18, en aquel se excluyó el sitio critico hoy objeto de debate, lo anterior quiere decir que el área afectada no estaba en custodia ni en proceso de intervención durante los hechos, por del contratista Consorcio San Carlos 020, no siendo imputable al mismo lo aecido, máxime cuando fácticamente se encuentra demostrado que el hecho expuesto por el demandante es un evento de Fuerza Mayor tal como es el caso de las altas precipitaciones pluviales, cuyo riesgo no es atribuible al contratista.

Con lo anterior queda claro que el Sitio Critico afectado el 18 de Julio del 2013 alrededor del Tramo **PR38+500 de la vía Orrapihuasi - Depresión el Vergel**, no tiene contemplado dentro de sus alcances del Proyecto - la preparación de los alcances requeridos para los estudios, diseños, y obras de estabilidad de los sitios críticos ni la elaboración de propuestas técnicas y detalladas, pues como se establece en el numeral 1.6 del Apéndice del Contrato de Obra N° 1788 de 2012, las actividades relacionadas al objeto contractual se limitaron al Mantenimiento preventivo, periódico, refuerzo estructural o rehabilitación, dentro del alcance del presupuesto, incluyendo Obras de Contención, Arte, drenaje y seguridad Vial, además de la atención de sitios críticos, los cuales se establecieron en el **Anexo 18** quedando excluido el relacionado con el hecho. Lo anterior fue reiterado en los siguientes comunicados en Oficio N° CONS - RI -0110 - 2013, Oficio N° CONS - RL088 - 2013:

326

"Con relación a su comunicado No. INV.INTHC-CI009-146-13, le informamos que toda vez que la atención a sitios críticos están sujetas al alcance de los recursos presupuestales y que dentro de lo ítems de obra autorizados no se encuentran actividades que atiendan las necesidades de la situación actual, nos permitimos plantearle que en los términos del contrato sean autorizadas aquellas acciones de actualización de estudios, diseños y en su caso la ejecución de las obras de emergencia que sean necesarias"

Así mismo el Contratista reiteró en correos electrónicos que se anexan a la presente, que las actividades de obra que no se encontraban dentro del alcance del Sitio Crítico alrededor del Tramo PR38+500 de la vía Orrapihuasi - Depresión el Vergel;

**Correo Electrónico enviado a la Interventoría Consorcio 009 el 15 de Agosto de 2013. Se adjunta a la presente.**

"El Consorcio San Carlos 020, no tiene contemplado dentro sus alcances: a) Las visitas e informes de los especialista que se han realizado a los sitios críticos, b) La ejecución de los estudios y diseños; c) la preparación de los alcances requeridos para los estudios, diseños y obras de estabilidad de sitios críticos, ni la elaboración de propuestas técnicas - económicas detalladas c) Ni la ejecución de obras de emergencia, contingencia, protección y/o señalización en los referidos sitios críticos. No obstante el Consorcio San Carlos 020 ha brindado toda la colaboración por el INVIAS a través de su representada en aras de coadyuvar a la seguridad de los usuarios de la vía y la aportación de la mejor ingeniera a nivel mundial en beneficio del Estado COLOMBIANO".

Adicionalmente, se debe dejar claro que el Consorcio Vial Puerta del Sol con base en el **PRINCIPIO DE COLABORACIÓN**, presto su atención en los hechos hoy objeto de sub examen, tomando las medidas de seguridad necesarias y requeridas, dando cumplimiento a lo acordado por las partes, **respecto a la atención y señalamientos adicionales; de las 17 zonas críticas calificadas por la Interventoría para su atención inmediata (Las cuales estaban excluidas del Proyecto),** sin embargo y de conformidad con el clausulado

322

contractual, debemos indicar que su objeto se limita "a ejecutar por el sistema de precios unitarios con ajustes, el mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira - Depresión el Vergel - Florencia, Ruta 2003 y 2003 a, Pitalito - Garzón, Ruta 45 Tramo 4504, y Variante de Garzón Ruta 45HL, Departamento de Caquetá y Huila", asumiendo los riesgos previsibles, identificables y plasmados en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, una vez revisada la lista de cantidades de obra, y los precios unitarios presupuestados para el desarrollo del objeto contratado, no se encuentra dentro de la misma actividades como (i) **Monitoreo de taludes para la zonas críticas en comento.** (ii) **Establecimiento de zonas de aislamiento de seguridad adelante y atrás de los sitios críticos.** (iii) **Señalización vertical o demarcación en el piso para todo el corredor de la obra, sin embargo este contratista en pro de dar cumplimiento al objeto del contrato, mantuvo durante toda la obra la señalización de los sitios acordados por medio de colombinas, demarcación, restitución, etc., y las zonas críticas que se encontraban excluidas por el proyecto, lo anterior mediante el Principio de la Colaboración establecido en la Ley 80 de 1993. Tal y como se señaló en Comunicación CONS-DO089-2013.**

Así mismo el Instituto Nacional de Vías es Comunicado SRN 42207 del 09 de Agosto de 2013, se dejan claro el Alcance del Proyecto, dejando claro que el objeto de debate se encontraba excluida.

Por lo expuesto, se considera que el Consorcio San Carlos 020 no debe ser llamado en garantía, como quiera que entre el demandado (INVIAS) y el Consorcio no existió para el momento de los hechos vinculo legal o reglamentario que acredite la obligación contractual de intervenir el Sitio Critico en comento y por consiguiente responder por el mismo, ya que como se ha señalado en continuas oportunidades dentro de los Alcances contractuales aquella se encontraba excluida.

**(ii) Indebida Notificación del Consorcio San Carlos 020**

En el presente caso en concreto se presenta Indebida Notificación en atención a los siguientes considerandos; el 12 de Enero de 2016 el Tribunal Administrativo de Huila indica que notificó electrónicamente al Consorcio San Carlos 020, cuando aquel no ostenta la calidad de persona Jurídica siendo inaplicable los postulados legales que a continuación se enuncian, tales como el artículo 205 del CPACA que a su tenor establece "(...) NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación (...)", así mismo el artículo 612 del Código General del Proceso que derogó el artículo 199 del CPACA que a su tenor establece "(...)Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

(...)" quedando claro de ésta manera que el Consorcio San Carlos al no ser persona jurídica no cuenta con Registro Mercantil esto es Certificado de Existencia y Representación por consiguiente no tiene ningún correo electrónico autorizado y válido para surtir cualquier tipo de notificación electrónica, no estando notificada en debida forma.

329

24 Ene 2017	CONSTANCIA ENTREGA DE TRASLADOS	MCR - AL APODERADO DE LA LLAMADA EN GARANTIA COMPANIA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA	25 Ene 2017
23 Ene 2017	RECEPCION RECURSO APELACION	MCR - INTERPLETO POR EL APODERADO DEL CONSORCIO INTERVENTORES 009 CONTRA EL AUTO QUE ADMITO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - RADICADO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA EL 20 DE ENERO DE 2017	23 Ene 2017
17 Ene 2017	CONSTANCIA ENTREGA DE TRASLADOS	MCR - DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ANEXOS AL APODERADO DEL CONSORCIO INTERVENTORES 009	17 Ene 2017
16 Ene 2017	RECEPCION MEMORIAL	MCR - EN UN FOLIO JUNTO CON ANEXOS EN 4 FOLIOS SUSCRITO POR LA APODERADA DE INVIAS MANIFESTANDO QUE RENUNCIA AL PODER CONFERIDO - RADICADO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA EL 13 DE ENERO DE 2017	16 Ene 2017
12 Ene 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	FNR - SE REALIZARON LAS NOTIFICACIONES PERSONALES DE LOS LLAMADOS EN GARANTIA PENDIENTE REMITIR LOS TRASLADOS (MRV)	12 Ene 2017
12 Ene 2017	NOTIFICACION ELECTRONICA	CATC - SE REALIZO NOTIFICACION PERSONAL SOBRE LA ADMISION DEL MEDIO DE CONTROL (LLAMAMIENTO EN GARANTIA) VIA CORREO ELECTRONICO A LA COMPANIA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA CONSORCIO SAN CARLOS 020 CONSORCIO INTERVENTORES 009 COMPANIA ASEGURADORA DE FINZAS CONFIANZA S A CORREOS CONSORCIOINTERVENTORES009@GMAIL.COM COLOMBIA@TNMLIMITED.COM TECNUMEC@TECNUMEC.COM CORREOS@CONFIANZA.COM.CO NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO ALICIANARANJOC@RIBE@YAHOO.COM CORREOS@CONFIANZA.COM.CO CGARCIA@CONFIANZA.COM.CO JMENDOZA@CONFIANZA.COM.CO EL CORREO CORREOS@CONFIANZA.COM.CO EMITE RESPUESTA DE NO ENTREGADO	12 Ene 2017
11 Ene 2017	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FNR - EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 5:00 PM. COBRÓ EJECUTORIA EL AUTO QUE ADMITO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR LA ENTIDAD DEMANDADA SIN QUE SE INTERPUSIERA RECURSO ALGUNO DIAS INHÁBILES 17 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2016 SE ALLEGAN PORTE DE CORREO PARA REMITIR TRASLADO PENDIENTE NOTIFICACION PERSONAL DEL LLAMAMIENTO DE GARANTIA	11 Ene 2017
19 Dic 2016	RECEPCION MEMORIAL	MCR - EN UN FOLIO SUSCRITO POR LA APODERADA DE INVIAS ALLEGANDO 4 PORTES POR \$9000 CADA UNO PARA LA NOTIFICACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - RADICADO EN LA OFICINA DE	19 Dic 2016

Ahora bien en ese entendido la Notificación del llamamiento en garantía debió realizarse o efectuar personalmente sin que medie buzón electrónico, al respecto debemos indicar que tampoco se puede entender notificada con el Oficio N° 471 allegado a la Cra. 45 N° 100-12 Oficina 901, en atención que el Oficio no notifica sino que tan solo **REMITE COPIA DE TRASLADO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** como si el Consorcio San Carlos 020 ya estuviere notificado, hecho este que no acaeció.

Con lo expuesto, queda en evidencia que hasta el momento el Consorcio San Carlos 020 no ha sido Notificado, de esta manera es indispensable que el Tribunal Contencioso Administrativo de Huila, efectúe la Notificación en debida forma poniendo en conocimiento el llamamiento en garantía y la demanda de reparación directa al Consorcio San Carlos y a cada uno de sus miembros consorciales, con el único fin de que conozcan y den respuesta oportuna bajo los términos que a bien conozcan de los libelos que imputan responsabilidad al contratista.

137<sup>0</sup>

De esta manera, se puede concluir que el llamamiento no está llamado a prosperar, primero porque existe indebida notificación en atención a que el Consorcio San Carlos 020 no puede ser notificado electrónicamente por no ser persona jurídica y no contar con Registro Mercantil, y como se observa en el expediente fue el único medio empleado por el Despacho, en consecuencia la notificación del 12 de Enero de 2016 es inválida; así mismo existe ausencia de algún tipo de vínculo entre el llamado en garantía y el demandante como consecuencia del hecho entablado en la demanda debido a la no inclusión del área afectada en el Proyecto y exclusión de la Zona Crítica, dado que si bien el Tribunal Administrativo decidió que existe una relación contractual entre el demandado INVIAS y el contratista llamado hoy de garante el hecho de que la zona afectada estuviera excluida del Alcance del proyecto implica la inexistencia del vínculo legal - contractual .

**(iii) FUERZA MAYOR - ZONA CRÍTICA**

El contexto fáctico en el cual se desarrollaron los hechos, está ligado como un fenómeno de la naturaleza de connotación imprevisible e irresistible (Fuerza Mayor - Caso Fortuito); razón suficiente para exonerarse de responsabilidad. El hecho objeto de la demanda tuvo génesis en un causa extraña a la actividad desplegada por el Contratista, dejando claro que la situación objeto del inicio del proceso fue una situación irresistible por un fenómeno de la naturaleza que era imposible de prever a pesar de realizarse actividades de Mantenimiento y Reparación y tomarse las medidas necesarias para evitar el daño (Señalización así lo indica el INVIAS en la contestación a la demanda), de esta manera no hay lugar a que el demandado y el llamado en garantía respondan por los perjuicios materiales y morales reclamados por el demandante.

El deslizamiento de tierra es un hecho constitutivo de fuerza mayor. Que fue atendido inmediatamente con las medidas pertinentes, figura jurídica que exonera de responsabilidad; al respecto el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, 26 de Febrero de 2004, Radicado N° 52001-23-31-000-1996-07506-01(13833); C.P Dr. German Rodríguez Villamizar, a su tenor establece "(...)De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado responderá

1331

patrimonialmente por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, que le sean imputables. En consecuencia, es necesario dilucidar en cada caso concreto si se configuran los elementos previstos en esta norma para que nazca el deber del Estado de reparar, esto el daño antijurídico y la imputabilidad del mismo al demandado. En cuanto al problema jurídico, la parte actora menciona que se le causó un daño antijurídico, como consecuencia de la muerte de Jesús Armando Rojas Muñoz, ocurrida el día 27 de marzo de 1994. La Sala ha sostenido que en los casos de daños producidos en desarrollo de actividades peligrosas como lo es la conducción de vehículos, el título de imputación no es otro que el fundamentado en la actividad generadora de riesgo, en el cual el demandante debe probar la ocurrencia del hecho y su relación con la actividad peligrosa (sin que se deba valorar la conducta del demandado); el daño y un nexo causal entre éste y aquél. **A su vez, el demandado puede exonerarse demostrando una causa extraña, bien sea fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o hecho exclusivo de un tercero.**

Corresponde a la Sala determinar si efectivamente se configura la eximente de responsabilidad alegada. Para tal fin es necesario en primer término recordar que si bien el artículo 69 del Código Civil asimila el concepto de fuerza mayor al de caso fortuito (concepción unitaria), definiéndolos como el imprevisto que no es posible resistir, la reiterada jurisprudencia de esta Corporación, acogiendo la concepción dualista ha diferenciado el caso fortuito de la fuerza mayor, admitiendo solamente esta última como exonerante. Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina se entiende que la fuerza mayor debe ser: 1) **Exterior:** esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aún indirectamente por la actividad del ofensor". 2) **Irresistible:** esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho". 3) **Imprevisible:** cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo (...)". **A pesar de las actividades desplegadas y desarrolladas por el contratista contratos de Mantenimiento y Reparación Vial, así como Señalización de los sitios críticos por parte del Contratista y la no presentación de un evento de tal magnitud con anterioridad que pudiera concluir que el evento iba a presentarse nuevamente.**

332

Respecto de la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 15 de junio de 2000, expediente 12423. Ver en igual sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de noviembre de 2002, expediente 13090 evocando la doctrina: "(...) La fuerza mayor sólo se demuestra:... mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito (...)"

Con lo señalado queda claro que la causa del evento no residió en resultados de la gestión administrativa y contractual adelantada sino muy por el contrario en hechos de la naturaleza ante los cuales no se puede resistir y que por consiguiente ni la entidad contratante ni los contratistas deben ser llamados a responder ante el eximente de responsabilidad acotado.

#### 6. PRETENSIONES

PRIMERO.- DECLARAR fundadas las excepciones propuestas mediante la presente, teniendo en cuenta para el efecto los argumentos esbozados y los soportes anexos a la presente.

SEGUNDO.- No DECLARAR RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE al INVIAS y al llamado en garantía por los supuestos fácticos esbozados, al no existir razones de hecho y de derecho que amparen la solicitudes deprecadas.

TERCERO.- No CONDENAR al INVIAS ni a los llamados en garantía al pago de las indemnizaciones deprecadas, por encontrarse ausente los elementos para la configuración de la responsabilidad y encontrarse probada cada una de la excepciones propuestas.

#### 7. PRUEBAS

Solicito a la Juez tener como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES

- 
1. Poder
  2. Acuerdo Consorcial
  3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A**
  4. Contrato de Obra N° 1788 de 2012
  5. Modificación N°1 al Contrato de Obra N° 1788 de 2012
  6. CONS-RI-0110-2013
  7. CONS - RL088-2013
  8. CONS - RL089-2013
  9. Propuesta Técnico Económica del 14 de Agosto de 2013
  10. Correos Electrónicos 15 de Agosto de 2013
  11. Memorado Técnico 428 de 2013
  12. Inf 14-08-13
  13. Oficio SRN 42207 del 09 de Agosto de 2013
  14. Acta de terminación y recibo final.
  15. Comunicación INTHC-CI009-510-14

#### **PRUEBA DE OFICIO**

Solicito que el honorable magistrado decrete las siguiente pruebas de Oficio, con el fin de que sean requeridas a las entidades correspondientes y se alleguen al proceso para ser valoradas para lo que estime pertinente;

1. Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, para que allegue los siguientes documentos:
  - ✓ Informes Interventoría CONSORCIO INTERVENTORES 009.- Oficiar con el fin de que alleguen al proceso todos y cada uno de los Informes de Interventoría durante los periodos Mayo de 2013 hasta Diciembre 2013.
  - ✓ Anexo 18 del Apéndice A, del Contrato de Obra No. 1788 de 2012
  - ✓ Comunicaciones recibidas del Consorcio San Carlos 020, desde el 1 de Junio de 2013 y hasta el 31 de Diciembre de 2013.
  - ✓ Resolución No. 4949 del 26 de Agosto de 2014

24

**TESTIMONIOS**

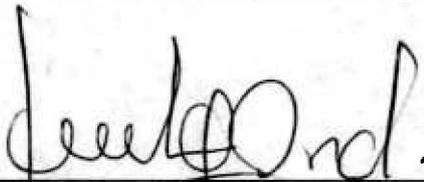
Mediante la presente solicito se tenga en cuenta los siguientes testimonios, quienes tienen pleno conocimiento de los hechos enunciados en la demanda y la ejecución del contrato referido en la presente contestación.

- CARLOS MORALES RIGUERO .- Quien fungía como Coordinador de Proyectos-
- OSWALDO LÓPEZ RUIZ.- Director del Proyecto.

**8. NOTIFICACIONES**

A mi representado, CRA. 15 N° 88 -64 OFICINA 703  
EDIFICIO ZIMMA de Bogotá D.C.

**Del Honorable Magistrado.**



**JULY ANDREA ENDO CABRERA**  
C.C. 1.110.532.007 de Ibagué (Tolima),  
T.P. 249.293 del C.S. de la J.

37

**CONVENIO DE CONSORCIO  
(INTERNO)**

**QUE SUSCRIBEN**

**Ingenieros Civiles Asociados, S.A.**

**Alca Ingeniería, S.A.S.**

**y**

**Noarco S.A.**

**8 de Noviembre de 2012**

336

CONVENIO DE CONSORCIO (EN ADELANTE EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. (EN LO SUCESIVO "ICA"). REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JESUS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN, NOARCO S.A. (EN LO SUCESIVO "NOARCO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SANTIAGO NOERO ARANGO, Y ALCA INGENIERÍA, S.A.S. (EN LO SUCESIVO "ALCA"). REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS ALFONSO MORALES RIGUERO, (ICA, NOARCO, Y ALCA CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de julio de 2012 las Partes celebraron un memorándum de entendimiento ("MDE") en el cual establecieron, entre otras cosas, su interés en participar conjuntamente, por acuerdo mutuo, en uno o más de los concursos licitados por Instituto Nacional de Vías (en lo sucesivo "INVIAS" o el "Ciente") para la construcción de varias vías terrestres en el territorio Colombiano.
- II. En el mes de julio de 2012, INVIAS convocó la licitación pública número LP-SGT-SRN-PRE-020-2012 (la "Licitación") la cual consiste en el *mantenimiento y rehabilitación de las carreteras: Altamira - Orrapihuasi - Depresión el Vergel - Florencia, Ruta 2003 Y 2003A; Pitalito - Garzón, Ruta 45 Tramo 4504. y Variante de Garzón Ruta 45HL, Departamentos de Caqueta y Huila* (en adelante el "Proyecto").
- III. Con fecha 17 de Agosto de 2012 las Partes presentaron una oferta en la Licitación de manera conjunta bajo la modalidad de consorcio con el nombre "Consortio San Carlos 020" (en lo sucesivo el "Consortio") sin que por ello se entienda que se constituyó una nueva persona jurídica.
- IV. El 2 de octubre de 2012, el Cliente comunicó la adjudicación de la Licitación al Consortio, mediante resolución 05532.
- V. El 7 de noviembre de 2012, se firmó el contrato 1788 de 2012 cuyo objeto es la ejecución del Proyecto.
- VI. Las Partes desean establecer los lineamientos que regirán la estructura, inversiones, organización y administración del Consortio, así como la relación entre las Partes a establecerse como consecuencia de la participación conjunta en la Licitación referida en el numeral I, lo cual reemplazará íntegramente el Memorándum de Entendimiento referido en el numeral III precedente.

322

## DECLARACIONES

I. Declara **ICA** por conducto de su representante que:

- I.1. La sociedad Ingenieros Civiles Asociados S.A., es la sucursal en Colombia de la sociedad mexicana Ingenieros Civiles Asociados S.A. de C.V., con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, legalmente constituida en México, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 561, de fecha 4 de julio de 1947, del protocolo del notario público 108 del Distrito Federal, México, Licenciado Jorge Sotelo Regil, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el número 516, foja 369, volumen 229, libro tercero, con fecha 30 de diciembre de 1947.
- I.2. Su representante tiene facultades suficientes para obligarla en los términos de este instrumento, según consta en el testimonio de la escritura pública número 172,008, de fecha 25 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 38 del Distrito Federal, México Licenciado Jesus Castro Figueroa manifestando que las facultades conferidas, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- I.3. Es su voluntad asociarse con NOARCO y ALCA en los términos y condiciones del presente Convenio.
- I.4. Que tiene la capacidad técnica, jurídica, económica y administrativa para contratar y obligarse conforme a este Convenio.

II. Declara **NOARCO** por conducto de su representante que:

- II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de [Colombia, mediante escritura pública No. 3314 de la Notaría Primera de Cartagena, del 29 de Noviembre de 1.986, bajo el número 787 del libro respectivo].
- II.2. Su representante legal el señor Santiago Noero Arango, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Cartagena, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía No. 73.115.368 de Cartagena y debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de la sociedad, quien cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, lo que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, con número de matrícula mercantil 09-44692-04 y NIT 800011316-1.
- II.3. Es su voluntad asociarse con ICA y ALCA en los términos y condiciones del presente Convenio.

430

- II.4 Que tiene la capacidad técnica, jurídica, económica y administrativa para contratar y obligarse conforme a este Convenio.
  
- III. Declara **ALCA** por conducto de su representante que:
  - III.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de Colombia, mediante escritura pública No. 0005324 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2001, bajo el número 00786802 del libro IX.
  - III.2 Su representante legal el señor Carlos Alfonso Morales Rigueros, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá D.C., mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.780, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de la sociedad, quien cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, lo que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con número de matrícula mercantil 01115130 del 23 de julio de 2001 y NIT 830089381-5.
  - III.3 Es su voluntad asociarse con ICA y NOARCO en los términos y condiciones del presente Convenio.
  - III.4 Que tiene la capacidad técnica, jurídica, económica y administrativa para contratar y obligarse conforme a este Convenio.
  
- IV. Las Partes declaran por conducto de sus respectivos representantes que:
  - IV.1 En base al MDE que se describe en el Antecedente I del presente Convenio, es su voluntad celebrar el presente acuerdo consorcial definitivo de manera de establecer los mecanismos detallados de operación del Consorcio que ejecutará el Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen obligarse en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: Nombre Y Domicilio.**- El Consorcio que por este documento se ratifica llevará el nombre de "CONSORCIO SAN CARLOS 020", que podrá usar la sigla "SAN CARLOS" y su domicilio estará ubicado en la calle 102A No. 50-49 de Bogotá D.C., Colombia.



339

**SEGUNDA: Objeto.-** Las Partes acuerdan y declaran que el objeto del presente Convenio es regular determinados derechos y obligaciones vinculados con sus actividades como miembros del Consorcio, a efectos de lograr el óptimo desarrollo de dichas actividades y mejor cumplimiento del Contrato

Cada uno de los integrantes del Consorcio se obliga a la ejecución del objeto contractual de la Licitación, incluyendo las obligaciones de ejecución de todos los trabajos y servicios requeridos por el Contrato, en caso de ser adjudicado definitivamente al Consorcio, hasta su liquidación, incluyendo suministro de maquinaria, equipos, materiales y demás actividades requeridas para su ejecución, no extinguiéndose los compromisos derivados del mismo hasta que no se hayan liquidado definitivamente y sin reserva alguna todas las cuentas, cobros y pagos, diferencias, litigios, garantías y responsabilidades, tanto de las Partes entre sí, como ante el Cliente, o ante cualquier tercero que tenga relación directa con el Contrato.

**TERCERA: Aporte y Alcance de las Partes.-** El alcance del presente Convenio comprende la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. Cada una de las Partes se obliga a realizar en tiempo y forma, oportuna y cabalmente las aportaciones en dinero, equipo, maquinaria, servicios o trabajos, materiales o insumos que les correspondan según lo establecido en este documento, así como las actividades que sean necesarias para que se cumplan eficazmente los propósitos del Contrato celebrado con el Cliente, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, los recursos financieros pertinentes para el financiamiento de todas las etapas de diseño y constructivas hasta la entrega total del Proyecto y el conocimiento o "know how" derivado de los años de experiencia nacional e internacional de cada una.

**CUARTA: Responsabilidad frente al Cliente.-** Los miembros del Consorcio se declaran solidariamente responsables por todas las obligaciones de su oferta y del cumplimiento del Contrato que como consecuencia de ella se celebre con el Cliente, en desarrollo de la Licitación.

**QUINTA: Ausencia de Representación:-** El presente acuerdo no establece una persona jurídica aparte, no constituye entre las Partes una sociedad comercial o civil, ni implica el nacimiento de una sociedad de hecho o derecho u otro tipo de entidad, con excepción de lo que aquí se prevé, toda vez que la intención de las Partes es establecer un acuerdo consorcial de conformidad con el dictado de los términos y condiciones de los pliegos de la Licitación. En virtud de lo anterior, ninguna de las Partes tendrá derecho a representar o comprometer a la otra, sin consentimiento previo y por escrito de la otra.

Adicionalmente, el presente Convenio no genera derechos de representación de una Parte a la otra, al menos que previamente y por escrito así se disponga.

La representación de esta forma asociativa se regula en los términos establecidos en la cláusula **DECIMO PRIMERA** del presente Convenio.

3 + 0

Las actividades económicas del Consorcio generarán una contabilidad independiente a la de las Partes, de conformidad con la legislación aplicable vigente

**SIXTA: Participación.**- La participación de cada una de las empresas en todos los derechos y obligaciones del Consorcio es la siguiente:

EMPRESA	PORCENTAJE
ICA	70%
ALCA	15%
NOARCO	15%

Por lo consiguiente, cada empresa miembro del Consorcio deberá aportar en la proporción indicada en la presente cláusula, todas las fianzas, garantías y fondos operativos necesarios para el desarrollo objeto del Consorcio, participando en la misma proporción en los beneficios o pérdidas que resulten.

Independientemente del tipo de responsabilidad que pueda ser solicitada y acordada con el Cliente, cada Parte será responsable por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que le correspondan en función de su participación en el Consorcio, conforme a la distribución establecida en esta cláusula y responderá de todas las consecuencias de sus hechos, actos u omisiones, tanto hacia las otra Partes como hacia el Cliente y terceros; es decir, la responsabilidad interna de las partes en el Consorcio y en cualquier otro ente jurídico que se constituya por las Partes será mancomunada.

**SÉPTIMA: Vigencia.**- El presente acuerdo rige a partir de su firma por las Partes y se extiende por un período igual al término del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato, incluyendo el periodo hasta la fecha de vencimiento de las pólizas de estabilidad de la obra requeridas por el Cliente en el Contrato y hasta que todos los derechos y obligaciones que surjan o estén relacionados con la ejecución del mismo hayan sido liquidados, incluyendo la solución de controversias entre las Partes y/o con terceros y todas las cuentas entre las Partes y/o con terceros hayan sido canceladas y todas las responsabilidades se hubiesen extinguido.

En todo caso, el plazo de duración del presente Convenio en ningún caso podrá ser inferior al plazo de ejecución del Contrato y la fecha de vencimiento de las pólizas de estabilidad de la obra.

**OCTAVA: Coordinación y Administración del Consorcio.**- Las Partes convienen que el Consorcio será dirigido, administrado y representado por un comité técnico (el "Comité Técnico"). Los principios establecidos en la presente cláusula regirán la toma de decisiones y las relaciones entre las Partes.

29 41

### **8.1 Comité Técnico:**

Las Partes aceptan que la administración cotidiana del Consorcio será llevada a cabo por el Comité Técnico, mismo que estará encargado de tomar todas las decisiones operativas con objeto de cumplir los términos y condiciones del Contrato así como los requerimientos que resulten del Proyecto.

El Comité Técnico estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes. ICA designará a dos (2) principales y sus dos (2) respectivos suplentes. ALCA y NOARCO designarán conjuntamente a un (1) principal y su respectivo suplente. Dichos miembros podrán ser empleados de cualquiera de las sociedades miembros del Consorcio o terceros.

**Toma de Decisiones en el Comité Técnico:** Se entiende y acepta que las Partes se obligan a actuar bajo el principio de la buena fe. Todas las decisiones del Comité Técnico se tomarán por unanimidad. En el caso improbable que un asunto llevado ante el Comité Técnico no pueda ser decidido unánimemente por los respectivos miembros del Comité Técnico (un "Asunto en Disputa"), se realizará una segunda votación no antes de dos (2) días hábiles ni después de cinco (5) días hábiles después de haberse realizado la primera votación, a menos que los miembros del Comité Técnico lo convengan de otra forma.

Si los miembros del Comité Técnico no logran llegar a un acuerdo luego de una segunda votación, la decisión se adoptará por mayoría considerando el porcentaje de participación de los miembros del Consorcio, establecido en el presente Acuerdo. Tales decisiones serán obligatorias para las Partes, sin perjuicio de que la otra Parte, si se considera afectada con la decisión, acuda al mecanismo de solución de controversias previsto en este acuerdo.

### **Funciones del Comité Técnico:**

El Comité Técnico tendrá como mínimo, además de las funciones propias relacionadas con la responsabilidad de ser la máxima autoridad del Consorcio, las siguientes:

- a) Aprobar la estructura organizacional del Consorcio y el organigrama o los niveles del proyecto.
- b) Nombrar y remover al Gerente del Proyecto.
- c) Fijar las remuneraciones, fijas y flexibles, del personal directivo del Consorcio.
- d) Fijar las políticas especiales del sistema organizacional, en materias como impuestos, contabilidad, relaciones laborales, sistemas de remuneración (incluidos prestaciones sociales legales y extralegales), subcontratación, ambientales, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, auditorías y sistemas de control y en general la definición de las políticas y las mejores prácticas para el Consorcio.
- e) Fijar las estrategias operativas, financieras y fiscales, incluyendo la decisión de apertura y manejo de cuentas bancarias.
- f) Crear y aprobar un reglamento de compras de bienes e insumos y servicios.

Handwritten signature or mark.

- 3A2
- g) Estudiar y aprobar los presupuestos y Estados Financieros y mensualmente, aprobar las cuentas rendidas por el Representante Legal y por el Director del Proyecto.
  - h) Participar en la planeación del proyecto y su coordinación.
  - i) Aprobar los aportes a hacer por cada uno de los miembros del Consorcio al "Fondo Común" (mismo que se constituye con aportaciones de capital de trabajo de cada socio en proporción igual a su participación en el Consorcio).
  - j) Aprobar los pagos a hacer por cada uno de los miembros del Consorcio a la "Cuenta de Gestión". La Cuenta de Gestión será una cuenta en la que se dispongan recursos para gastos no proformados. Dichos recursos solo podrán ser erogados por autorización del Comité Técnico y podrán ser usados para, entre otros, recorridos de ejecutivos, viajes internacionales, presencia en eventos gremiales y publicidad.
  - k) Definir el sistema de gestión que se aplicará en el Consorcio.

**Reuniones del Comité Técnico:** El Comité Técnico será presidido por ICA y se reunirá tan frecuentemente como las circunstancias lo exijan, buscando que las reuniones ordinarias se realicen al menos una vez al mes. El lugar y la hora de reunión serán indicadas en la convocatoria, la cual deberá ser realizada con al menos cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la reunión. Dicha convocatoria deberá incluir el orden del día de los temas a tratar en la reunión. Si alguno de los representantes o sus respectivos suplentes no puede asistir físicamente al lugar de la reunión, podrá asistir por videoconferencia o por conferencia telefónica.

Las reuniones del Comité Técnico serán convocadas por ICA o a solicitud de cualquiera de las Partes. Si se convoca debidamente, la falta de asistencia y de participación del representante de alguna de las Partes en dichas reuniones no anulará las decisiones que se adopten en dichas reuniones del Comité Técnico, en las cuales se adoptarán las decisiones con los representantes presentes, siempre y cuando estas decisiones se refieran a puntos incluidos en el orden del día. Por lo tanto, si el Comité Técnico fue debidamente convocado podrá adoptar decisiones cualquiera sea el número de representantes presentes. No obstante lo anterior, si alguno de los representantes asiste mediante conferencia telefónica o por videoconferencia y el medio técnico utilizado no funciona, no se llevará a cabo la reunión.

Al final de cada reunión del Comité Técnico sus decisiones se harán constar en actas que serán inmediatamente aprobadas y firmadas por todos sus miembros.

**Gerente del Proyecto:** El Gerente del Proyecto será designado por el Comité Técnico, dentro de los candidatos propuestos por ICA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos en el Contrato y tendrá a su cargo el cumplimiento, entre otras, de las siguientes funciones de coordinación, administración, manejo contractual, dirección de obras, contabilidad y gestión.

**Funciones del Gerente del Proyecto:**

- 3  
21  
4
- a) Poner en marcha y mantener un sistema de controles de dirección (entre los que se encuentran, sin limitarse a ellos, controles de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad física, medio ambiente, tesorería, almacenes, administración del personal, relaciones con entidades oficiales, relaciones con el Cliente, equipos y herramientas, muebles y enseres, planos y documentos, sistemas de información, subcontratos, sistema de calidad, logística y transportes, leyes, normas y regulaciones, programación de la producción y facturaciones, cobros y pagos).
  - b) Coordinar los comités que deban realizarse con el Cliente.
  - c) Planear, organizar, dirigir y controlar al Consorcio.
  - d) Presentar mensualmente al Comité Técnico un informe detallado sobre el estado del Contrato que esté ejecutando el Consorcio, su desarrollo y los principales eventos ocurridos en la misma; así como todos los informes que el Comité Técnico le requiera.
  - e) Advertir con la debida oportunidad al Comité Técnico sobre inconvenientes que se presenten en el desarrollo de este Acuerdo, como del Contrato, recomendando al Comité Técnico la adopción de las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento permanente de las obligaciones adquiridas por cada uno de los consorciados frente a este acuerdo y con respecto al Contrato.
  - f) Cumplir con el plan de calidad y responder por el aseguramiento de la calidad del mismo, de acuerdo con lo definido en las normas ISO que resulten aplicables.
  - g) Elaborar un proyecto de presupuesto, sustentarlo al Comité Técnico para someterlo a su aprobación, y en general mantenerlo actualizado, conforme las directrices que le de el Comité Técnico.
  - h) Coordinar el equipo de trabajo previamente aprobado por el Comité Técnico.
  - i) Presentar los informes que sean solicitados.
  - j) Mantener actualizado el cronograma o programa de obras.
  - k) Conformar los comités que considere necesario para la buena marcha del proyecto.
  - l) Supervisar, coordinar y dirigir las reclamaciones que el Comité Técnico decida deban presentarse.
  - m) Informar en forma oportuna al Comité Técnico sobre todas las decisiones adoptadas y modificaciones por él efectuadas, incluidas pero no limitadas a aquellas relacionadas con la actualización y ajuste del Presupuesto del Consorcio.
  - n) Mantener vigentes las pólizas y seguros que suscriba el Consorcio.
  - o) Y todas aquellas otras que sean requeridas o definidas por el Comité Técnico.

**DÉCIMO PRIMERA: Representación Legal.-** Las Partes, conjuntamente, acuerdan nombrar a Jesus Enrique Escobar Neuman, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.051.624 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., como representante legal principal del Consorcio, quien para todos los efectos representará al Consorcio y tendrá la autoridad para obligar en forma vinculante al Contratista durante la ejecución del Contrato y representará judicial y extrajudicialmente al Consorcio, frente a autoridades, Cliente y terceros.

De la misma manera, designan como representante legal suplente del Consorcio a Alicia Naranjo Uribe, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.096.570

344

de Medellín, domiciliado en Medellín, quien podrá actuar con las mismas facultades en los casos de ausencia definitiva del representante principal del Consorcio, sin que se requiera prueba alguna de la misma.

Jesús Enrique Escobar Neuman y Alicia Naranjo Uribe aceptan la designación que las Partes integrantes del Consorcio le han conferido por medio del presente documento, en aprobación de lo cual, así como del contenido del mismo, lo firman.

**DÉCIMO SEGUNDA: Cesión y Retiro.**- Los integrantes del presente Consorcio no podrán ceder a terceros ni entre sí su participación en este Consorcio, ni modificar su alcance, sin el previo consentimiento del Cliente y de los otros miembros del Consorcio, situación que deberá constar por escrito.

**DÉCIMO TERCERA: Tipos de Responsabilidad.**- Las Partes se comprometen a compartir en proporción a su participación, los derechos y obligaciones que se deriven de este acuerdo y según los alcances enunciados a continuación:

**13.1. Responsabilidad por la Ejecución de las Obras Objeto del Presente Acuerdo:** De conformidad con la cláusula CUARTA de este acuerdo, cada una de las Partes será solidariamente responsable frente al Cliente por la ejecución de las obras objeto del Contrato.

**13.2. Responsabilidad Frente a Terceros:** Cada una de las compañías que susciben este acuerdo, será responsable frente a subcontratistas, proveedores y otros terceros, en proporción a su porcentaje de participación en el Consorcio, a excepción de aquellos subcontratistas, proveedores y terceros que hayan sido contratados directamente por un miembro del Consorcio. Asimismo, cada uno de los miembros del Consorcio será responsable de manera exclusiva y separada de los daños y perjuicios causados a terceros por su propia acción individual.

En el evento de que un tercero pretenda reclamar alguna responsabilidad frente a todas o alguna de las sociedades integrantes del Consorcio por hechos no imputables a ellas, la causante del hecho debe mantener indemne a la otra parte.

**13.3 Responsabilidad entre las Partes:** Cualquier miembro del Consorcio que lleve a cabo hechos, actos, u omisiones que sean violatorias del presente acuerdo, de la ley y de los deberes de diligencia y cuidado en el desarrollo de sus obligaciones contractuales ya sea con el Cliente, los otros miembros del Consorcio o con terceros y que le ocasione un daño o pérdida a los otros miembros del Consorcio responderá frente a los otros miembros del Consorcio por los perjuicios que les llegare a ocasionar por dichos hechos, actos, u omisiones.

En el evento que el Cliente, como consecuencia de la solidaridad mencionada en el presente Convenio, haga exigible alguna obligación derivada del Contrato y en caso de que la obligación incumplida surja de hechos, actos, u omisiones que sean imputables a un determinado miembro del Consorcio, dicho miembro, una vez formulado el requerimiento por el Cliente, deberá atender la situación, y deberá responder frente a los demás miembros del Consorcio e indemnizará totalmente a la(s) Parte(s) afectada(s).

Ninguna de las Partes se obliga por los actos y operaciones que realicen independientemente cualquiera de los miembros del Consorcio. En todo caso, las Partes se comprometen a no actuar independientemente a nombre del Consorcio, pues, su representación estará circunscrita a los niveles directivos establecidos en el presente acuerdo. En caso de que alguno de los miembros del Consorcio llegare a actuar sin autorización a nombre del Consorcio, deberá responder por los perjuicios causados al Consorcio o a los demás integrantes del Consorcio y además deberá salir en defensa del Consorcio o de los demás integrantes del mismo frente a cualquier reclamo de terceros.

**13.4 Responsabilidad Financiera:** Conforme a los requisitos de la Licitación cada una de las Partes deberá obtener y mantener vigente hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución del Contrato, un cupo de crédito con una entidad financiera por un valor igual al 20% del valor del contrato.

Durante la vida del Consorcio, deberá haber una proporción constante entre los riesgos que asuma cada socio en relación a los derechos de que sea titular y beneficios que obtenga. En caso de no haber suficientes recursos para la ejecución del Proyecto, el Comité Técnico solicitará el apoyo financiero de las empresas asociadas de manera proporcional a su participación en el Consorcio. El plazo entre la petición y la fecha en que los fondos deben estar a disposición del Consorcio no será inferior a 15 días naturales. En el supuesto que cualquiera de las empresas asociadas se demore más de cinco (5) días naturales en poner a disposición del Consorcio, de forma íntegra, las aportaciones de recursos que le correspondan conforme a su porcentaje de participación, las empresas cumplidoras podrán, de forma voluntaria, suplir, total o parcialmente, aquel incumplimiento, por el que percibirán de la parte en mora una indemnización equivalente a un interés anual equivalente a multiplicar dos (2) veces la tasa LIBOR a 3 meses, vigente en el día en el que se haya efectuado dicha aportación. Este interés anual se aplicará sobre las cantidades objeto de mora, y por el tiempo que dure dicha situación.

Si la mora superara un plazo de treinta (30) días contados a partir del momento en que debió haberse efectuado la aportación, la empresa asociada que no esté en mora podrá optar por (i) exigir judicialmente a la Parte en mora el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Convenio, o (ii) reducir el porcentaje de participación en el Consorcio que tenga la Parte que esté en mora, de tal modo que se restablezca el equilibrio proporcional de riesgos asumidos por las Partes.

**13.5 Responsabilidad de Seguridad:** En virtud de que el Proyecto será ejecutado en una zona de posibles riesgos de seguridad, las Partes convienen que NOARCO y ALCA recomendarán a una

348

agencia de seguridad acreditada la cual que se encargará de la seguridad de (i) el Proyecto; (ii) los representantes y empleados de los miembros del Consorcio (en el sitio del Proyecto, el campamento y los trayectos de uno al otro); y (iii) el equipo y materiales utilizados para la ejecución de los trabajos. Los costos de dichas medidas de seguridad serán cubiertos por los miembros del Consorcio conforme a su porcentaje de participación.

**13.6 Responsabilidades Laborales y Fiscales** El personal que pertenezca a la plantilla fija de cada una de las empresas asociadas y que preste sus servicios de modo permanente en el desarrollo del objeto del Proyecto, seguirá figurando en la nómina de su respectiva empresa y cada una de las empresas asociadas será la única responsable de la relación laboral que tenga con sus propios trabajadores y del pago de salarios y demás prestaciones laborales y otros que se causen y de los conflictos que puedan surgir con el personal mencionado.

Cada una de las empresas asociadas se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación o demanda judicial o extrajudicial que le formulen sus propios trabajadores y de cualquier otro requerimiento que respecto a ellos realicen las autoridades laborales o de seguridad social, así como a pagar cualquier gasto o costa que hubiere erogado por dichas circunstancias.

Asimismo, los impuestos que se lleguen a generar a cada Parte serán a cargo de cada una de ellas, conforme a las disposiciones fiscales aplicables a cada una.

**DÉCIMO CUARTA - Confidencialidad:** Las Partes reconocen que a lo largo del desarrollo de este Convenio, ciertos datos e información relacionados con las Partes, sus asuntos, negocios y transacciones, clientela, proveedores, precios de equipos, materiales y servicios, modalidades y condiciones de financiación, fuentes de suministro, medios de transporte, diseños, documentos de aplicaciones, trabajos, evaluaciones económicas y tendencias, etc. (colectivamente los "Datos") se intercambiarán entre las Partes o llegarán a su conocimiento.

Cada una de las Partes por el presente confirma que es consciente de que los Datos son estrictamente confidenciales y son de la exclusiva propiedad de la Parte a la que los Datos se refieren, y acuerda informar y dar instrucciones a sus directores, agentes y empleados al efecto.

Las Partes se obligan a no divulgar, reproducir, comunicar o de otra forma transferir los Datos y el contenido de este Acuerdo o cualquier parte del mismo a ningún tercero en absoluto y a no permitir a ninguna persona o entidad tener acceso a o copiar los Datos, a menos que:

a) los Datos eran de dominio público antes de que se hiciera cualquier divulgación por la Parte que los divulgó, o

347

b) a dicha Parte se le ordena por un tribunal competente o agencia reguladora revelar dichos Datos y sólo en esa medida, o

c) el que recibe los Datos puede claramente probar a la Parte que se los revela que los Datos eran conocidos por aquél antes de la revelación o fueron revelados a aquél por un tercero que no está bajo una obligación de confidencialidad, y solamente en esa medida

Antes de entregar tales Datos, la Parte que lo ha recibido se obliga a que los terceros correspondientes (p. ej. asesores, subcontratistas, etc.) suscriban una declaración de confidencialidad similar en su naturaleza a esta cláusula y tomará medidas adecuadas para asegurar que los empleados del tercero receptor también guarden los Datos en estricta confidencialidad.

Las Partes se obligan a que luego de la terminación del presente Acuerdo, por cualquier causa que sea, inmediatamente destruirán o devolverán todos los Datos que existan en forma tangible recibidos u obtenidos de la(s) otra Parte(s), sin retener copia alguna de los mismos, y además que la obligación anterior de confidencialidad los vinculará durante todo el periodo del presente Acuerdo y por un periodo adicional de dos (2) años a partir de la terminación del presente Acuerdo.

No habrá publicidad o anuncio público de ninguna clase en relación con la cooperación entre las Partes o su objeto, sin el consentimiento previo y por escrito de las demás Partes del presente Acuerdo

#### **DÉCIMO QUINTA. Propiedad Intelectual**

Cada una de las Partes declara ser titular legítimo de la tecnología que sea empleada en la ejecución de los trabajos o en su defecto, disponer de los derechos necesarios para la ejecución de su alcance dentro del marco del presente Convenio.

#### **DÉCIMO SEXTA. Exclusión de Daños Indirectos.**

Las Partes acuerdan que salvo que medie fraude, negligencia grave, dolo o incumplimiento intencional del Contrato y/o Convenio, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra Parte por los daños indirectos o consecuenciales (incluyendo no limitativamente lucro cesante) que la otra Parte pudiere o estimare haber sufrido debidos al incumplimiento del presente Convenio y/o del Contrato o de las obligaciones establecidas en cualquier acuerdo de sociedad por una de las Partes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

Cuando por circunstancias insuperables debido a acontecimientos de la naturaleza, tales como: terremotos, inundaciones, ciclones o cualesquier otros de naturaleza similar, o debido a acontecimientos provocados por el hombre, tales como: guerras, motines, insurrecciones o cualesquier otros de naturaleza similar, impidan a las Partes o a alguna de ellas, el cumplimiento de sus

348

obligaciones asumidas en el presente Convenio, las Partes o la Parte que incumpla, no tendrá ninguna responsabilidad, sin perjuicio de la obligación de cumplir con lo previsto en del Contrato, en la medida que le corresponda y de cumplir con las obligaciones financieras conforme a su porcentaje de participación en el Consorcio.

Una Parte no podrá oponer a la otra un caso de fuerza mayor y/o caso fortuito salvo en la medida que dicho caso haya sido debidamente reconocido y aceptado por el Cliente. En caso de fuerza mayor y/o caso fortuito cada Parte soportará las incidencias económicas y financieras que afecten a su patrimonio.

#### **DÉCIMA OCTAVA . Ética.**

Cada Parte cumplirá (y hará que las empresas de su grupo y sus filiales cumplan) cualesquiera leyes, reglamentos, convenios y demás regulaciones adoptadas o suscritas por Colombia, México, y los Estados Unidos de América relativas al soborno, extorsión o corrupción de autoridades o agentes públicos, incluyendo (sin limitación) cualquier ley, ordenanza o reglamento adoptado por Colombia, México, y/o Estados Unidos o que dichos países se hayan comprometido a adoptar en virtud del Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, en vigor desde el 15 de febrero de 1999, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos o cualquier legislación que sea aplicable a alguna Parte. Ninguna Parte aceptará presentes, dádivas u objetos de valor en relación con el Proyecto o este Convenio ni prometerá u ofrecerá los mismos a ningún agente público incumpliendo lo dispuesto en la legislación.

Adicionalmente, se conducirán con apego a (i) las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional ("Las Reglas") y (ii) cualquier legislación que les sea aplicable, y que se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del mismo hacia sus contrapartes y hacia terceros.

Si una Parte incumpliera el presente apartado, dicha violación supondrá un incumplimiento sustancial del presente Acuerdo, y las otras Partes podrán (sin perjuicio del resto de derechos que pudieran tener) resolver inmediatamente el presente Convenio total o parcialmente con respecto a la parte incumplidora.

**DÉCIMO NOVENA: Solución de Controversias.**- Todas las desavenencias que denven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será México, Distrito Federal y el derecho aplicable será el de Colombia. El idioma en el que se desarrollará el arbitraje será el español.

349

# Consortio San Carlos 020

RUT 900 562 262 - 9

Bogotá, D.C., marzo 1º de 2013

CONS-RL-015-2013

Señores  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**  
Att.: Dr. Carlos Alberto García Montes  
Subdirector Red Nacional de Carreteras  
Ciudad

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-2,  
RADICACION 20300 07/03/2013 12:03:  
REFERENCIA OFICIO  
DEPENDENCIA SUBDIRECCION RED NACIONAL DE CARRETERAS

REF.:CONTRATO 1788 DE 2012. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS: ALTAMIRA – ORRAPIHUASI - DEPRESIÓN EL VERGEL - FLORENCIA, RUTA 2003 Y 2003 A; PITALITOGARZÓN, RUTA 45 TRAMO 4504 Y VARIANTE DE GARZÓN RUTA 45HL, DEPARTAMENTOS DE CAQUETÁ Y HUILA.

ASUNTO: Otro si número 1 al Anexo No 8, Carta de Conformación de Consorcio.  
Representante Legal Consorcio

Estimados señores:

Adjunto nos permitimos remitirles el documento del asunto, mediante el cual se reemplaza al Representante Legal del Consorcio, Ing. Jesús Enrique Escobar Neuman, por el Ingeniero Oswaldo López Ruíz.

Cordialmente,

CONSORCIO SAN CARLOS 020



*[Handwritten signature of Jesús Enrique Escobar Neuman]*

**JESUS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN**  
C.C 19.059.624 de Bogotá D.C  
GERENTE GENERAL INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A

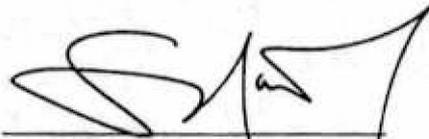
*[Handwritten signature of Carlos Alfonso Morales Rigueros]*

**CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS**  
C.C 8.410.780 de Bogotá D.C  
REPRESENTANTE LEGAL ALCA INGENIERIA S.A.S

350

**Consortio San Carlos 020**  
**RUT 900 562 262 - 9**

---



**SANTIAGO NOERO ARANGO**  
C. C. 73. 115.368 de Cartagena  
REPRESENTANTE LEGAL NOARCO S.A

Copias: Ing. Gustavo Hernando Guasca. Consortio Interventores 009  
Consecutivo

### Funciones del Gerente del Proyecto según acuerdo consorcial:

- a) Poner en marcha y mantener un sistema de controles de dirección (entre los que se encuentran limitarse a ellos, controles de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad física, medio ambiente, tesorería, almacenes, administración del personal, relaciones con entidades oficiales, relación con el Cliente, equipos y herramientas, muebles y enseres, planos y documentos, sistemas de información, subcontratos, sistema de calidad, logística y transportes, leyes, normas y regulaciones, programas de producción y facturaciones, cobros y pagos).
- b) Coordinar los comités que deban realizarse con el Cliente.
- c) Planear, organizar, dirigir y controlar al Consorcio.
- d) Presentar mensualmente al Comité Técnico un informe detallado sobre el estado del Contrato que se está ejecutando el Consorcio, su desarrollo y los principales eventos ocurridos en la misma así como todos los informes que el Comité Técnico le requiera.
- e) Advertir con la debida oportunidad al Comité Técnico sobre inconvenientes que se presenten en el desarrollo de este Acuerdo, como del Contrato, recomendando al Comité Técnico la adopción de medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento permanente de las obligaciones adquiridas por cada uno de los consorciados frente a este acuerdo y con respecto al Contrato.
- f) Cumplir con el plan de calidad y responder por el aseguramiento de la calidad del mismo, de acuerdo a lo definido en las normas ISO que resulten aplicables.
- g) Elaborar un proyecto de presupuesto, sustentarlo al Comité Técnico para someterlo a su aprobación general manteniéndolo actualizado, conforme las directrices que le de el Comité Técnico.
- h) Coordinar el equipo de trabajo previamente aprobado por el Comité Técnico.
- i) Presentar los informes que sean solicitados.
- j) Mantener actualizado el cronograma o programa de obras.
- k) Conformar los comités que considere necesario para la buena marcha del proyecto.
- l) Supervisar, coordinar y dirigir las reclamaciones que el Comité Técnico decida deban presentarse.
- m) Informar en forma oportuna al Comité Técnico sobre todas las decisiones adoptadas y modificaciones que se efectúan, incluidas pero no limitadas a aquellas relacionadas con la actualización y ajuste del Presupuesto del Consorcio.
- n) Mantener vigentes las pólizas y seguros que suscriba el Consorcio.
- o) Y todas aquellas otras que sean requeridas por el Comité Técnico.

352

# Consortio San Carlos 020

RUT 900 562 262 - 9

---

Bogotá, D.C., 27 de Febrero de 2013

CONS-RL-013-2013

Ingeniero  
**OSWALDO LOPEZ RUIZ**  
Gerente de Proyecto  
CONSORCIO SAN CARLOS 020

REF.: Referencia: Contrato 1788 de 2012 celebrado entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio San Carlos 020, cuyo objeto es "Mantenimiento y Rehabilitación de las Carreteras: Altamira-Orrapihuasi – Depresión El Vergel - Florencia Ruta 2003 y 2003A; Pitalito – Garzón, Ruta 45 Tramo 4504 y Variante de Garzón Ruta 45HL, Departamentos de Caquetá y Huila.

Apreciado Oswaldo:

Pongo en tus manos las comunicaciones de ADMINISTRADORA DE PROYECTOS CIVILES S.A.S. – APC que se relacionan a continuación y que corresponden a los Estudios y Diseños para la Rehabilitación de la carretera sector Depresión El Vergel - Florencia Ruta 2003 del contrato en referencia.

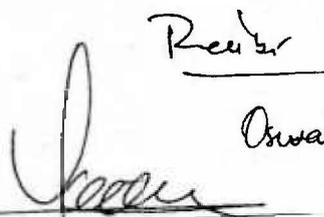
Comunicación No.	Asunto
APC-11-60-13 de Enero 11 de 2013	Envío Informes semanales 1, 2 y 3
APC-39-60-13 de Enero 28 de 2013-02-27	Respuesta a comunicado de La Interventoria INV-INTHC-C1009-007-12
APC-084-60-13 de Febrero 14 de 2013	Envío Informe No. 2 de avance de estudios y diseños
APC-100-60-13	Envío diseño de pavimentos
APC-104-60-13	Entrega en medio físico Capítulos 1 y 3

Atentamente



**JESUS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN**  
Representante Legal

Reuiz



Oswaldo Lopez Ruiz.  
27-feb-2013



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21809904033C5B

18 DE ABRIL DE 2018 HORA 12:08:10

0218099040

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S A
N.I.T. : 860027589-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00001630 DEL 4 DE FEBRERO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,066,165,980
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 NO. 88 / 64 OF 703 ED ZIMMA
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ICASUC@ICACOLOMBIA.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 88 / 64 OF 703 ED ZIMMA
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ICASUC@ICACOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: ESCRITURA PUBLICA NO. 1282 OTORGADA EN LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA EL 21 DE MARZO DE 1.970, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE ABRIL DE 1.970, BAJO EL NUMERO 21.687 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S. A. DOMICILIADA EN MEXICO, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7057 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1998

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

352



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21809904033C5B

18 DE ABRIL DE 2018 HORA 12:08:10

0218099040

PAGINA: 2 de 5

\* \* \* \* \*

FACTIBILIDAD, PLANEACIONES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LA INGENIERIA Y LA CONSTRUCCION, CON EXPLORACIONES, EXPLOTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DESARROLLOS EN GENERAL; LA COMPRA Y VENTA DE INSTRUMENTOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARTES Y REFACCIONES PARA LA INDUSTRIA; ASI COMO DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL LICITA QUE NO REQUIERA PERMISO ESPECIAL. LA ADQUISICION DE TODO TIPO DE EMBARCACIONES, BUQUES O NAVIOS Y APARATOS NAUTICOS PARA LA TRANSPORTACION MARITIMA FLUVIAL Y LACUSTRE. LA OPERACION, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION POR CUALQUIER MEDIO DE EMBARCACIONES, BUQUES Y NAVIOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMOS, FLUVIALES Y LACUSTRE DE TODA NATURALEZA, ASI COMO A FABRICAR, ARMAR, CONSTRUIR, RENTAR, APAREJAR Y REPARAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, TANTO EN LA REPUBLICA MEXICANA COMO EN EL EXTRANJERO LOS MISMOS, CONSTRUIR, INSTALAR Y MANTENER EN LA REPUBLICA MEXICANA COMO EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O AJENA, MUELLES, DIQUES, TALLERES DE REPARACION MECANICA, DE CASCO, CUBIERTAS Y MAQUINARIA, DE SERVICIOS DE SEÑALES, ESTACIONES METEOROLOGICAS Y SUS RESPECTIVOS EQUIPOS, ASI COMO LA OPERACION, UTILIZACION Y ADMINISTRACION DE TODOS LOS SERVICIOS QUE LE SEAN CONEXOS, INSTALAR, MANTENER Y OPERAR COMUNICACION POR RADIO, TELEGRAFO, TELEFONO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO PARA EL USO Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DESEADOS, ASI COMO PARA OBTENER EL ABANDERAMIENTO Y MATRICULA DE EMBARCACIONES COMO MEXICANAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA TAL EFECTO. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA MENOR Y MAYOR PARA LA CONSTRUCCION, ASI COMO SU TRANSPORTE VIA TERRESTRE, TANTO EN LA REPUBLICA MEXICANA COMO EN EL EXTRANJERO. TRABAJOS DE EXPLORACION, LOCALIZACION Y PERFORACION, QUE TENGAN POR OBJETO DE LA EXPLOTACION, TRANSPORTACION, COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS PETROLEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUELO Y EN EL SUBSUELO DE LA REPUBLICA MEXICANA Y EN EL EXTRANJERO. LA REPRESENTACION O COMISION DE FIRMAS MEXICANAS O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON CUALESQUIERA DE LOS OBJETOS MENCIONADOS, LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES EN LA REALIZACION DE SUS OBJETOS, INCLUYENDO CONTRATOS DE ASOCIACION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES O PARTES SOCIALES EN EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS O QUE SE RELACIONEN CON LAS MISMAS; PUDIENDO OTORGAR AVALES, FIANZAS Y OBLIGACION SOLIDARIA A PERSONAS FISICAS O MORALES CON LAS QUE TENGAN RELACIONES COMERCIALES O DE INTERES MUTUO; LA EMISION DE TITULOS DE CREDITO Y OTROS VALORES PARA COLOCACION EN EL MERCADO BURSATIL; LA ADQUISICION DE LOS BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA SU ESTABLECIMIENTO, ASI COMO LA COMPRA Y VENTA DE AQUELLOS OTROS

REVOCADO EL NOMBRAMIENTO. B) ESTARÁN FACULTADOS PARA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD O QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ÉSTE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CON LOS SIGUIENTES PODERES: 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY EN CONSECUENCIA EL APODERADO, DESIGNADO QUEDA FACULTADO PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES PARA INICIAR DESISTIRSE DE TODA CLASE DE JUICIOS Y RECURSOS, INCLUSIVE EL DE TUTELA, PARA TRANSIGIR COMPROMETER, EFECTUAR DENUNCIAS Y PRESENTAR QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y ACTUAR COADYUVANDO CON LAS AUTORIDADES PENALES COMPETENTES HASTA OBTENER LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR HECHOS PUNIBLES. ASIMISMO QUEDA INVESTIDO PARA RECIBIR PAGOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NACIONALES, DEL DISTRITO CAPITAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES YA SEAN ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES CON COMPETENCIA EN CUALQUIER RAMA DEL DERECHO. 2.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR, INCLUYENDO LA FACULTAD PARA CELEBRAR, MODIFICAR, RENOVAR, EJECUTAR Y RESCINDIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS, CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE Y LAS PREVISTAS EN EL OBJETO SOCIAL; PODRÁN CONTRATAR LA APERTURA Y FORMALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, PARA FIRMAR EN LAS REFERIDAS CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD, CADA MANDATARIO PODRÁ AUTORIZAR A TERCEROS COMO FIRMANTES, SIEMPRE QUE LOS TERCEROS FIRMANTES AUTORIZADOS, ACTÚEN EN FORMA MANCOMUNADA. 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, EN CONSECUENCIA EL APODERADO TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS, CON LAS LIMITACIONES QUE SE SEÑALAN MAS ADELANTE. 4.- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS, QUE INCLUYE FACULTAD PARA OTORGAR, GIRAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TÍTULOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE. 5.- EL APODERADO A EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, PODRÁ CONFERIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA, SOCIEDAD, PODRÁ DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CONFERIDOS. LIMITACIONES: (A) EL APODERADO A PODRÁ OFERTAR, LICITAR, NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR, DAR POR CONCLUIDO, CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL RESPECTO DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN, EXPLOTACIÓN E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, O CON LA CONSTRUCCIÓN O EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS SIEMPRE QUE SU VALOR NO EXCEDA DE HASTA \$80 000.000.00 (OCHENTA MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21809904033C5B

18 DE ABRIL DE 2018 HORA 12:08:10

0218099040

PAGINA: 4 de 5

\* \* \* \* \*

PARA ACTOS DE DOMINIO, EN CONSECUENCIA EL APODERADO TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS, CON LAS LIMITACIONES QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE. 4.- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS, QUE INCLUYE FACULTAD PARA OTORGAR, GIRAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TÍTULOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE. 5.- EL APODERADO C , EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, PODRÁ CONFERIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, PODRÁ DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CONFERIDOS. C) LOS APODERADOS C , EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES CONFERIDOS ESTARÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES LIMITACIONES: (A) PARA OFERTAR, LICITAR, NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR, DAR POR CONCLUIDO, CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL RESPECTO DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, EXPLOTACIÓN E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, O CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, O PRIVADAS CON VALOR EQUIVALENTE DE HASTA US\$115 000.000.00 (CIENTO QUINCE MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), SIEMPRE QUE EL APODERADO C ACTÚE CON EL APODERADO B . (B) EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES PARA CELEBRAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE TERCEROS, LA ADQUISICIÓN DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, MAQUINARIA Y EQUIPO, NECESARIOS Y RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS CON VALOR DE HASTA \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 MN.). (C) LOS APODERADOS C , EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DOMINIO, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CAMBIARLA, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, PODRÁN CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS SIEMPRE QUE EL VALOR DE LA OPERACIÓN NO EXCEDA DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 M.N.) Y ACTÚE CON UN APODERADO A O CON EL APODERADO B . (D) PODRÁN DELEGAR PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES O ESPECIALES. (E) EL EJERCICIO DE LOS PODERES CONFERIDOS SOLO PODRÁN EJERCITARSE EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. SEXTO. LOS APODERADOS B , PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES TENDRÁ LAS FACULTADES Y LOS PODERES GENERALES SIGUIENTES, LOS CUALES PODRÁ EJERCER EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: A) PODRÁN ACTUAR DE FORMA INDIVIDUAL O MANCOMUNADAMENTE CON LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD, PERMANECIENDO EN SU PUESTO HASTA QUE LES SEA REVOCADO EL NOMBRAMIENTO.- B) ESTARÁN FACULTADOS PARA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD O QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ÉSTE, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CON LOS SIGUIENTES PODERES. 1.- PODER GENERAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21809904033C5B

18 DE ABRIL DE 2018 HORA 12:08:10

0218099040

PAGINA: 5 de 5

\* \* \* \* \*

AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00273237 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MORENO CORTES JOSE ALEJANDRO

C.C. 000001072920849

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00274880 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ROMERO SANCHEZ HAYDER FABIAN

C.C. 000001010190199

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4655 DE NOTARIA 38 DE (FUERA DEL PAIS) DEL 8 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00212591 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.2250 DEL 22 DE - MAYO DE 1.970, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO - DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

254

DE LA NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C ., INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 85773 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES LA SOCIEDAD INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MATRIZ) SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD ICA CONSTRUCCION URBANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ABSORVIENDOLA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02999 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2000 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2001, BAJO EL NUMERO 00097814 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA SE FUSIONO CON LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD ICA CONSTRUCCION URBANA S.A. DE CAPITAL VARIABLE, ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 386 DEL 22 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00195939 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5814	16---X-1.970	4A. BTA.	43.103 - 19---X-1.970
6034	27---X-1.970	4A. BTA.	21.821 - 29---X-1.970
284	5--II-1.971	4A. BTA.	21.884 - 10--II-1.971
3086	30--VI-1.971	4A. BTA.	21.974 - 6-VII-1.971
2859	14---V-1.974	2A. CALI	19.248 - 30---V-1.974
6145	9--XI-1.975	4A. BTA.	40.763 - 17--XI-1.976
4787	6-XII-1.978	14. BTA.	66.289 - 15---I-1.979
4788	6-XII-1.978	14. BTA.	66.290 - 9---I-1.979
214	15--II-1.984	25. BTA.	2.407 - 14-III-1.984
1867	27- IV-1.989	25. BTA.	11.077 - 2- V-1.989
2821	1-VII-1.995	34 STFE BTA.	64.996- 9-VIII-1995
2525	25-IX--1.995	52 STFE BTA.	510.744 29-IX---1995
0121	15--I--1.997	52 STFE BTA.	074.166- 16--I--1.997

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003730	1997/07/21	NOTARIA 52	1997/07/25	00077592
0003730	1997/07/21	NOTARIA 52	1998/04/28	00082422
0005339	1997/10/02	NOTARIA 52	1997/10/10	00079307
0007705	1997/12/29	NOTARIA 52	1998/01/09	00080778
0005045	1998/08/24	NOTARIA 52	1998/09/17	00084335
0000924	1999/03/26	NOTARIA 52	1999/04/09	00087785
0001212	2000/05/15	NOTARIA 52	2000/05/17	00094154
0068772	2003/03/20	NOTARIA 1	2003/04/01	00109276
386	2011/02/22	NOTARIA 52	2011/02/24	00195939
171	2014/02/10	NOTARIA 26	2014/02/17	00231120
01457	2014/09/08	NOTARIA 16	2014/12/18	00240828

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION DE LAS DIVERSAS RAMAS DE LA INGENIERIA EN TODOS SUS ASPECTOS DE INVESTIGACION PURA Y APLICADA, COMPRENDIENDO POR LO TANTO EL PROYECTO Y LA CONSTRUCCION DE TODO GENERO DE OBRAS E INSTALACIONES CIVILES, INDUSTRIALES Y ELECTROMECHANICAS; LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS, ESTUDIOS TECNICOS Y ECONOMICOS Y DE

QUE REQUIERA EN LA REALIZACION DE SUS OBJETOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)

0910 (ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS NATURAL)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$1,539,330,880.00

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1455 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 8 SEPTIEMBRE 2014, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00240813, 00240814, 00240815, 00240816, 00240817, 00240818, 00240819, 00240820, 00240821, 00240822, 00240823, 00240824 Y 00240825 DEL LIBRO VI, COMPARECIO JESÚS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.051.624 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD MEXICANA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., MANIFESTO: QUE COMO CONSTA EN LA E.P NO. 97381 DEL 8 DE JULIO DE 2014 OTORGADA ANTE EL NOTARIO NUMERO 140 DE LA CIUDAD DE MEXICO D.F., QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO, QUE EN LA ASAMBLEA DEL 19 DE JUNIO DE 2014 SE APROBARON POR UNANIMIDAD LOS SIGUIENTES ACUERDOS: SE RESUELVE DESIGNAR MANDATARIO GENERAL Y APODERADO "A" DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, AL SEÑOR JESÚS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.051.624 DE A REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO. SE RESUELVE DESIGNAR MANDATARIOS SUPLENTES Y APODERADOS C A LOS SEÑORES DIEGO HERNÁNDEZ MARTINS, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO G15883132 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; RICARDO BUSTILLOS ALVAREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 485155 DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; MARTÍN VELAZQUEZ LANUZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 397837 DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; RAFAEL MÉNDEZ MARROQUÍN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 415576 DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y OSWALDO LÓPEZ RUÍZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 431940 DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TERCERO. SE RESUELVE NOMBRAR APODERADO B DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LOS SEÑORES PROSPERO ANTONIO ORTEGA CASTRO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NÚMERO G05959554 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; JOSÉ BERNARDO CASAS GODOY IDENTIFICADO CON PASAPORTE NÚMERO G03841334 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, KRISTIN MARIE FURNISH IDENTIFICADA CON PASAPORTE NÚMERO 491099538 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; CLAUDIO ENRIQUE HERNÁNDEZ CAREAGA IDENTIFICADO CON PASAPORTE NÚMERO G07237049 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; KARLA MENDEZ QUIYONO IDENTIFICADA CON PASAPORTE NÚMERO 07390008902 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CLAUDIA MEJÍA GOLLNER CON IDENTIFICACIÓN NÚMERO DE PASAPORTE 1828521 DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y GUSTAVO LÓPEZ SANROMAN IDENTIFICADO CON PASAPORTE NÚMERO G05442933 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CUARTO. EL APODERADO A, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁ LAS FACULTADES Y LOS PODERES GENERALES SIGUIENTES, LOS CUALES PODRÁ EJERCER EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: A) PODRÁN ACTUAR DE FORMA INDIVIDUAL O MANCOMUNADAMENTE CON LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD, PERMANECIENDO EN SU PUESTO HASTA QUE LES SEA

360

AMÉRICA). SI EL VALOR DEL NEGOCIO O DE LAS OPERACIONES ANTES SEÑALADAS TIENE UN VALOR DE HASTA \$115 000.000.00 (CIENTO QUINCE MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), EL APODERADO A DEBERÁ ACTUAR CON UN APODERADO B O BIEN DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. (B) EN EJERCICIO DE LOS PODERES DE DOMINIO O DE LOS PODERES PARA ACTOS CAMBIARIOS, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS O LA ASUNCIÓN DE PASIVOS EN FAVOR DE TERCEROS, EL APODERADO A PODRÁ CELEBRAR ACTOS U OPERACIONES CON VALOR DE HASTA \$5 000.000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). SI EL VALOR DEL ACTO U LA OPERACIÓN ES DE HASTA \$115 000.000.00 (CIENTO QUINCE MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), EL APODERADO A DEBERÁ ACTUAR CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO B, O BIEN, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. (C) EL APODERADO A PODRÁ DELEGAR PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PATA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN NO EXCEDA DE \$5 000.000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). (D) EL APODERADO A PODRÁ DELEGAR PODERES PARA ACTOS DE DOMINIO Y PODERES PARA ACTOS CAMBIARIOS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN NO EXCEDA DE \$5 000.000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) Y ACTÚE EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO B. (E) EL EJERCICIO DE LOS PODERES CONFERIDOS AL APODERADO A, SOLO PODRÁN EJERCITARSE EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. QUINTO. LOS APODERADOS C, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES TENDRÁ LAS FACULTADES Y LOS PODERES GENERALES SIGUIENTES, LOS CUALES PODRÁ EJERCER EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. A) PODRÁN ACTUAR DE FORMA INDIVIDUAL O MANCOMUNADAMENTE CON LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD, PERMANECIENDO EN SU PUESTO HASTA QUE LES SEA REVOCADO EL NOMBRAMIENTO. B) ESTARÁN FACULTADOS PARA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD O QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ÉSTE, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CON LOS SIGUIENTES PODERES: 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY EN CONSECUENCIA EL APODERADO DESIGNADO QUEDA FACULTADO PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES PARA INICIAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE JUICIOS Y RECURSOS, INCLUSIVE EL DE TUTELA, PARA TRANSIGIR, COMPROMETER, EFECTUAR DENUNCIAS Y PRESENTAR QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y ACTUAR COADYUVANDO CON LAS AUTORIDADES PENALES COMPETENTES, HASTA OBTENER LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR HECHOS PUNIBLES. ASIMISMO QUEDA INVESTIDO PARA RECIBIR PAGOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NACIONALES, DEL DISTRITO CAPITAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES YA SEAN ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES CON COMPETENCIA EN CUALQUIER RAMA DEL DERECHO. 2.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR, INCLUYENDO LA FACULTAD PARA CELEBRAR, MODIFICAR, RENOVAR, EJECUTAR Y RESCINDIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS, CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE Y LAS PREVISTAS EN EL OBJETO SOCIAL. 3.- PODER GENERAL

261

PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LA FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY EN CONSECUENCIA EL APODERADO DESIGNADO QUEDA FACULTADO PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES PARA INICIAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE JUICIOS Y RECURSOS, INCLUSIVE EL DE TUTELA, PARA TRANSIGIR, COMPROMETER, EFECTUAR DENUNCIAS Y PRESENTAR QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y ACTUAR COADYUVANDO CON LA AUTORIDADES PENALES COMPETENTES, HASTA OBTENER LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR HECHOS PUNIBLES. ASIMISMO QUEDA INVESTIDO PARA RECIBIR PAGOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NACIONALES, DEL DISTRITO CAPITAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES YA SEAN ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES CON COMPETENCIA EN CUALQUIER RAMA DEL DERECHO. 2.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR, INCLUYENDO LA FACULTAD PARA CELEBRAR, MODIFICAR, RENOVAR EJECUTAR Y RESCINDIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS, CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE Y LAS PREVISTAS EN EL OBJETO SOCIAL. 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, EN CONSECUENCIA EL APODERADO TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS, CON LAS LIMITACIONES QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE. 4.- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS, QUE INCLUYE FACULTAD PARA OTORGAR, GIRAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TÍTULOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE. 5.- EL APODERADO B, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, PODRÁ CONFERIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, PODRÁ DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CONFERIDOS. C) LOS APODERADOS B, EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES CONFERIDOS ESTARÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES LIMITACIONES: (A) PARA OFERTAR, LICITAR, NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR, DAR POR CONCLUIDO, CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL RESPECTO DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, EXPLOTACIÓN E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, O CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, O PRIVADAS CON VALOR EQUIVALENTE DE HASTA US\$115 000.000.00 (CIENTO QUINCE MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), SIEMPRE QUE EL APODERADO B ACTÚE CON EL APODERADO A. (B) PARA EJERCITAR LAS FACULTADES DE DOMINIO O PARA EJERCITAR LA FACULTAD CAMBIARIA, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CON VALOR DE HASTA US\$115 000.000.00 (CIENTO QUINCE MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) CADA APODERADOS B DEBERÁ ACTUAR CON EL APODERADO A. (C) LOS APODERADOS B PODRÁN DELEGAR PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES. (D) CADA APODERADO B PODRÁ DELEGAR PODERES PARA ACTOS DE DOMINIO Y PODERES PARA EJERCITAR LA FACULTAD CAMBIARIA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LOS ACTOS NO EXCEDA DE \$5 000.000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) Y ACTÚE CON EL APODERADO A. (E) EL EJERCICIO DE LOS PODERES CONFERIDOS SOLO PODRÁN EJERCITARSE EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE

362

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

